

EL ACOSO POLÍTICO EN EL PERÚ:

Una mirada
desde los recientes
procesos electorales

Enith Pinedo
Carla Cueva
Rubi Rivas
Diana Miloslavich



EL ACOSO POLÍTICO EN EL PERÚ:

Una mirada
desde los recientes
procesos
electorales



EL ACOSO POLÍTICO EN EL PERÚ:

Una mirada
desde los recientes
procesos electorales

Enith Pinedo
Carla Cueva
Rubi Rivas
Diana Miloslavich



Perú. Jurado Nacional de Elecciones

EL ACOSO POLÍTICO EN EL PERÚ
UNA MIRADA DESDE LOS RECIENTES PROCESOS ELECTORALES
Enith Pinedo, Carla Cueva, Rubi Rivas y Diana Miloslavich
Primera Edición – Lima, 2017
100 págs.

Participación Política / Género / Estudios Electorales/
Política nacional/Política subnacional/Derechos políticos

EL ACOSO POLÍTICO EN EL PERÚ
UNA MIRADA DESDE LOS RECIENTES PROCESOS ELECTORALES
© Enith Pinedo, Carla Cueva, Rubi Rivas y Diana Miloslavich
Primera Edición, enero 2017

© Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF)
Fondo Editorial
Av. Nicolás de Piérola 1070, Lima, Perú
Teléfono: (511) 311-1700
fondoeditorial@jne.gob.pe
www.jne.gob.pe

© Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán
Parque Hernán Velarde N°42 - Lima, Perú.
Teléfono: (511) 433-1457
postmast@flora.org.pe
www.flora.org.pe

© IDEA Internacional
SE - 103 34, Estocolmo, Suecia.
Teléfono: (468) 698-3700
info@idea.int
www.idea.int

Dirección del proyecto editorial: Milagros Suito Acuña
Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana
Coordinación: Rubi Rivas Cossio *DNEF*
Cuidado de edición y corrección de estilo: Enrique Hulerig Villegas *Fondo Editorial del JNE*
Concepto gráfico y diagramación: Saúl Soria Sánchez *DNEF*

Impresión: 1500 ejemplares

Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción parcial o total, por cualquier medios, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*.

Impreso en Perú

[Nombre de Imprenta]

ISBN: XXX-XXX-XXXX-XX-X
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 201X-XXXXX



MIEMBROS DEL PLENO

Víctor Ticona Postigo
Presidente del JNE

Luis Carlos Arce Córdova
Raúl Roosevelt Chanamé Orbe
Ezequiel Baudelio Chávarry Correa
Jorge Armando Rodríguez Vélez

Michell Samaniego Monzón
Secretario General

Luis Miguel Iglesias León
Director Central de Gestión Institucional

Milagros Janet Suito Acuña
*Directora Nacional de Educación y Formación
Cívica Ciudadana*

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPITULO I.	
EL ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA HACIA LAS MUJERES:	
UNA MIRADA A LOS AVANCES REGIONALES	15
1.1 MARCO NORMATIVO NACIONAL Y POLÍTICO NACIONAL	17
1.1.1 NORMATIVIDAD NACIONAL	17
1.1.2 COMPROMISOS, POLÍTICAS, Y RECOMENDACIONES ASUMIDAS POR EL ESTADO PERUANO	18
1.2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.....	19
1.3 DIVERSAS EXPERIENCIAS EN AVANCES REGIONALES SOBRE EL TEMA: MÉXICO, ECUADOR, COSTA RICA Y BOLIVIA.....	20
1.3.1 BOLIVIA.....	20
1.3.2 COSTA RICA.....	21
1.3.3 ECUADOR.....	23
1.3.4 MÉXICO	24
1.4. LA CONSTRUCCIÓN DEL CONCEPTO DE ACOSO POLÍTICO Y VIOLENCIA POLÍTICA DESDE UNA MIRADA COMPARADA.....	25
CAPITULO II.	
APROXIMACIONES A LA DEFINICIÓN DE ACOSO POLÍTICO EN EL PERÚ	31
2.1. ANTECEDENTES	31
2.2 DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE ACOSO POLÍTICO EN EL PERÚ	41
2.3 ENCUESTA A CANDIDATAS REGIONALES DURANTE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014	42
2.3.1 DISEÑO Y APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.....	43
2.3.2 RESULTADOS	43
CAPÍTULO III	
EL ACOSO POLÍTICO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES: ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014 Y ELECCIONES GENERALES 2016	49
3.1 EL ROL DEL JNE EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES.....	49
3.1.1 COMPETENCIAS NORMATIVAS.....	50
3.1.2 LA DNEF Y EL PMIC	51

3.2 ACCIONES ADOPTADAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES DURANTE PROCESOS ELECTORALES	52
3.2.1 RUTA DE ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO POLÍTICO – ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014.....	55
3.2.2 RUTA DE ATENCIÓN ANTE VULNERACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DE CANDIDATAS – EEGG 2016.....	57
3.2.3 OTRAS ACCIONES: ENCUESTA A CANDIDATOS Y CANDIDATAS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	61
3.3 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL Y PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES FEMINISTAS.....	65

CAPITULO IV

AVANCES Y DESAFÍOS PARA EL FUTURO.....	68
CONCLUSIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	72
NORMATIVA.....	76
SOBRE LAS AUTORAS.....	77
ANEXOS.....	79

PRESENTACION

La democracia, el sistema de gobierno aplicado en la mayoría de Estados en el mundo, consolida la protección amplia de los derechos de sus ciudadanos, favoreciendo la participación de la ciudadanía en general en la toma de decisiones gubernamentales.

En ese sentido, se hace esfuerzos, desde los gobiernos democráticos, para permitir que grupos históricamente excluidos por los Estados tengan una participación más intensa y consigan una representación adecuada.

Entre tales esfuerzos, como medidas afirmativas, es posible señalar a las cuotas electorales, los mandatos de posición y los distritos electorales especiales, por mencionar algunos. Y, entre estos, al menos en el Perú, se destaca la regulación para promover la participación política de la mujer (con una cuota electoral de 30% de las listas de candidaturas en todos los niveles de gobierno).

Sin embargo, a pesar de lo positivo que puede sonar todo esto, no es suficiente. Lo cierto es que las mujeres gozan de sus derechos políticos, en particular el de sufragio, desde hace apenas seis décadas (desde 1955, en el Perú), que, por otro lado, las cuotas electorales ya han sido superadas, en derecho comparado, por mecanismos como la alternancia (alternar a un hombre y una mujer) o la paridad (equiparar la cantidad de candidatos y candidatas en las listas), y, finalmente, que las medidas que buscan la igualdad entre el hombre y la mujer, en la escala de pagos y oportunidades laborales, por ejemplo, tienen asimismo reciente data.

Y, a pesar de todas estas medidas y programas, las mujeres continúan siendo víctimas de una violencia insana y criminal prácticamente todos los días. Sorprendentemente, esta violencia se visibiliza también en el campo político.

En efecto, si bien las mujeres hoy participan más como candidatas a distintos procesos electorales, en muchos casos sufren de constante hostigamiento,

maltrato y hasta actos de violencia física en su lucha por alcanzar un puesto de representación en sus gobiernos locales, regionales y ante el Parlamento.

Este libro busca, como parte de los esfuerzos del Jurado Nacional de Elecciones por construir una democracia más fuerte e inclusiva, analizar qué es lo que entendemos por acoso político, en general, y cuál es el tratamiento que este recibe en distintos países latinoamericanos, así como en el Perú.

Este libro también analizará las medidas adoptadas para intentar combatir este fenómeno, así como sus efectos. Del mismo modo, repasa los esfuerzos para modificar la normativa vigente, como sucede con el Proyecto de Ley N° 1932/2012-CR, presentado en la legislatura pasada al Congreso de la República e ingresado, con mejoras, en la actual legislatura, a través del Proyecto de Ley N° 673/2016-CR, promoviendo así un nuevo debate sobre esta materia, al igual que otras medidas que generen mejores condiciones para la participación política de la mujer (alternancia o paridad).

Uno de los aportes de este trabajo es que incluye los resultados de un estudio realizado, sobre la base de un muestreo, a quienes presentaron sus candidaturas al Congreso de la República en las Elecciones Generales 2016. Ello nos permite constatar, de primera mano, cuál es la visión de quienes han experimentado directamente la contienda electoral.

Este documento se perfila entonces como una herramienta importante para comprender este fenómeno en la política peruana, contribuyendo además al análisis de la formulación de instrumentos orientados a combatirlo para reducir los casos que se presenten, colaborando con la sociedad a abandonar paradigmas desfasados sobre los roles que deben cumplir el hombre y la mujer, lo que finalmente permitirá la instauración de una democracia más fuerte y plena de igualdad para todas y todos.

Desde el Jurado Nacional de Elecciones reafirmamos, con este texto, pero también con el trabajo de todas nuestras direcciones, en particular el de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, el compromiso de fomentar la participación política de la mujer y, en general, contribuir con la consolidación democrática del país.

Noviembre de 2016

Francisco A. Távara Córdova
Expresidente del Jurado Nacional de Elecciones
(2012-2016)

INTRODUCCIÓN

La violencia diaria que sufren las mujeres en nuestro país es una lamentable realidad. La democracia, un concepto que va más allá de elecciones y de una legislación electoral que la sostenga, debe ser entendida como un proceso histórico cuyo horizonte es la consecución de una sociedad más libre, justa e igualitaria, para lo cual es necesario construir y fortalecer una institucionalidad que permita alcanzar dicho objetivo. En tal sentido, la protección de los derechos, la integridad y la vida de las personas que viven en una comunidad es una piedra angular en este proceso.

El presente título, *El acoso político en el Perú: Una mirada desde los recientes procesos electorales*, muestra cómo, desde la dimensión política, las mujeres sufren también diversas formas de violencia. En esa línea, busca poner en evidencia que el problema del acoso político es una grave realidad que viven las mujeres y lideresas políticas que buscan, a nivel nacional, ser autoridades en sus respectivas circunscripciones.

Solo por su condición de ser mujeres, son víctimas de acciones que vulneran sus derechos de participación política, las cuales pueden llegar hasta el maltrato y la violencia física. La presente publicación hace un repaso, no solo de lo que acontece en el Perú, con especial énfasis en los procesos electorales, sino que muestra cómo en países de la región, tales como Bolivia, Costa Rica, Ecuador y México, ocurren situaciones similares.

Que sea el Jurado Nacional de Elecciones, desde su Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, en colaboración con otras instituciones, como el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA), el organismo que impulse una investigación profunda sobre este fenómeno es, en efecto, significativo, particularmente porque permite poner al Perú como uno de los referentes pioneros en el estudio de este complejo tema. El estudio, asimismo, abre camino para establecer los mecanismos para impedir (y sancionar) todo tipo de acoso político que vulnere la participación de las mujeres en la práctica de la democracia.

Un gran aporte del texto presente es el repaso conceptual que se realiza de la definición de acoso político. Las autoras ahondan en las diversas dimensiones del concepto, permitiendo esclarecer qué se entiende por acoso político en un país como el Perú. Asimismo, las entrevistas realizadas a candidatas que han sufrido este tipo de acoso permiten echar luces sobre cómo funciona (y se vive) esta situación que vulnera la participación política de las mujeres.

Al analizar el acoso político en el Perú, los lectores podrán conocer, en este título, cuáles son las formas recurrentes que afectan la participación política, como el hostigamiento, la presión, la violencia, la amenaza y la persecución. Además, podrá conocer cuál es el tipo de violencia o agresión más frecuente (psicológica, física o sexual). Al respecto, un hallazgo interesante, analizado en este estudio, es haber identificado cuáles son los grupos de personas que habrían cometido alguna agresión o violencia hacia las candidatas.

Una democracia sin igualdad en la competencia política es una democracia débil. Esta debilidad merma la estabilidad y sostenibilidad de todo régimen democrático. En tal sentido, el acoso político atenta contra aquel principio fundamental de toda competencia democrática, la cual, para ser legítima, debe ser justa, libre y en igualdad de condiciones para todos los que compiten. Y es por esta misma razón que el JNE resalta lo avanzado, además, a través del Anteproyecto del Código Electoral presentado al Congreso de la República el pasado 19 de diciembre, con el que se incorpora por primera vez la paridad en las listas de candidatos y candidatas en las iniciativas legislativas. Todo ello con el intento de que quienes constituyen algo más de la mitad de la población participen según aquel principio, en un marco internacional además que insta a establecer políticas que promuevan igualdad efectiva.

Trabajos como el presente son en extremo necesarios pues constituyen un apoyo fundamental para alcanzar aquel ideal democrático en donde los principios de igualdad y justicia guíen el actuar de todos en la sociedad. Por ello, el fomento de la participación política de la mujer, por parte del Jurado Nacional de Elecciones, constituye una labor imperativa para el fortalecimiento de la democracia peruana.

Diciembre de 2016

Víctor Ticona Postigo
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

CAPÍTULO I

EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES: UNA MIRADA A LOS AVANCES REGIONALES¹

Recientemente, diversos estudios se han acercado al análisis de la violencia y el acoso político como una nueva barrera en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer en la región. Por ello, se hace necesario presentar una breve síntesis que contextualice el desarrollo de la conquista y ampliación de estos derechos en nuestro país.

Estudios como el de Bareiro y Soto (2015) dividen en tres grandes etapas el periodo de conquista de los derechos de participación política de la mujer. El primer periodo, comprendido entre los años 1929 y 1961, se conoce como el *periodo sufragista*, en el que la región de América Latina reconoció el voto femenino, siendo Perú y Paraguay los dos últimos países en hacerlo. El discurso de María Jesús Alvarado sobre el feminismo y los derechos de la mujer en el año 1911 constituye un antecedente, en el que también se incluyen tanto a Zoila Aurora Cáceres, quien tuvo un papel fundamental en el primer debate parlamentario en la Asamblea Constituyente de 1932, como a Magda Portal, por su rol como militante del inicial Partido Aprista Peruano, escribiendo a favor del voto femenino desde 1928. Precisamente producto de aquel primer debate parlamentario fue la aprobación del voto municipal para las mujeres –y su reconocimiento en la Constitución de 1933; realizándose un segundo debate parlamentario, en 1954 y 1955, con el que se alcanzó el voto para las mujeres que sabían escribir y leer en castellano.

El segundo periodo lo ocupa el lapso entre 1962 y 1990, en el mismo que, a pesar del estancamiento, existieron ciertos hechos positivos como la designación de Ana Fernandini de Naranjo como alcaldesa de Lima en 1963, y la aparición de candidaturas femeninas durante las elecciones municipales de dicho año, entre ellas la de

¹ Este capítulo contó con la colaboración de Tammy Quintanilla, abogada dedicada al estudio en materia de derechos humanos, género y feminismo. Su estudio sobre el acoso político en el Perú, a cargo del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, fue uno de los elementos base para la elaboración del Proyecto de Ley Contra el Acoso Político hacia las mujeres, presentado por la congresista Verónica Mendoza Frisch para la legislatura 2012-2013 del Congreso de la República del Perú.

María Delgado de Odría, de la alianza Apra-UNO. Pese a que en esta misma etapa se inició la época de violencia política interna, puede destacarse el papel de alcaldesas y regidoras víctimas de la violencia, en especial en el departamento de Ayacucho.

Durante el siguiente periodo, comprendido entre los años 1991 y 2011, se tuvo avances sostenibles dado que se estableció la cuota de género, tanto a nivel nacional como subnacional, además de otros mecanismos en la región que impulsaron la participación política de la mujer. Asimismo, se debe añadir que en este periodo se creó la Comisión de la Mujer en el Congreso de la República (1995), con Beatriz Merino como su primera presidenta, y se constituyó la Mesa Parlamentaria de Mujeres (2006), teniendo como su primera presidenta a la entonces congresista Rosario Sasieta. Estos hechos facilitaron un avance importante en la legislación en favor de las mujeres, tras lo cual, no obstante, se visibilizaron algunos obstáculos. Asimismo, se debe resaltar que en este periodo la asociatividad tuvo un gran desarrollo entre las nuevas autoridades, principalmente locales, formándose asociaciones de regidoras y alcaldesas en varias zonas del país, lo cual tuvo como producto mayor a la constitución de la Red Nacional de Autoridades Mujeres (RENAMA), cuya primera presidenta, en 2008, fue Nery Saldarriaga, ex titular del Gobierno Regional de Lambayeque.

Finalmente, desde el 2011 hasta la actualidad, se ha establecido un periodo en busca de la democracia paritaria sin acoso político, como una manifestación de una democracia con igualdad sustantiva que apunta a un nuevo equilibrio social con responsabilidades compartidas en la vida pública y privada. Ahora bien, aun cuando a la fecha no se han aprobado iniciativas legislativas en favor de la sanción del acoso político, ni a favor de la alternancia ante la insuficiencia de la cuota de género en los niveles de gobierno en los cuales se aplica, debe destacarse que en los últimos diecinueve años el promedio de mujeres electas en elecciones subnacionales es de 2500 autoridades, lo cual ha contribuido con un significativo avance en experiencias regionales y principalmente locales por la defensa de los derechos de la mujer, que incluyen ordenanzas en torno a políticas públicas, siendo este otro punto pendiente de mayor estudio en el país.

En el presente capítulo se busca presentar el marco normativo y el avance de políticas sobre el acoso político y la violencia política hacia las mujeres desde los alcances tanto nacionales como internacionales, en particular teniendo en consideración a los países que abordan la temática, como son Bolivia, Costa Rica, Ecuador y México. De tal modo, eso permite realizar una mirada comparada sobre la temática.

1.1. Marco normativo nacional y político nacional

El marco normativo se compone de la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, todos actualmente vigentes, con relación a los derechos fundamentales involucrados y las obligaciones del Estado para garantizarlos.

1.1.1. Normatividad nacional

En el Perú se reconoce el derecho a la no discriminación por sexo ni motivo alguno, así como el derecho a la seguridad e integridad personales, especificando que nadie debe ser objeto de trato humillante; ambos derechos señalados en la Constitución Política del Estado peruano del año 1993.

En específico, para el caso de los derechos de participación política de la mujer, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Municipales y la Ley de Elecciones Regionales señalan la existencia de la cuota de género que debe alcanzar el 30% de las candidaturas para el Congreso de la República, los consejos regionales y los consejos municipales, sean provinciales o distritales.

A ello, se suma el lineamiento establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades², que los organismos constitucionales autónomos, incluyendo al sistema electoral competente, implementen acciones educativas y de promoción de la participación política de la mujer en el ejercicio del derecho de sufragio, como electora y como candidata, así como en el uso de mecanismos de participación ciudadana.

De otro lado, respecto a las garantías para el ejercicio político de las mujeres autoridades, el Código Penal, modificado por la Ley N° 29519, del año 2010, sanciona, en general, la violencia contra autoridades elegidas, refiriendo que:

“El que, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad elegida en un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal juramentar, asumir o ejercer sus funciones será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el agente es funcionario o servidor público sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 8”.

Es decir, al ser una norma aplicable solo a las autoridades elegidas que han sido efectivamente impedidas de ejercer la participación política, así, si se presentan otros actos que constituyan obstáculos pero que no logren el impedimento referido, no tipifican como delito.

² Artículo 8, literal b.

A pesar de los vacíos que se puede observar en la normativa mencionada, algunas instituciones del Estado han realizado los esfuerzos para incorporar ciertos mecanismos legales que sancionen aquellos actos que afecten o vulneren los derechos políticos de las mujeres. Entre ellos, tenemos:

- La Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprobó en diciembre del año 2014, por Decreto de Alcaldía, el Plan de Lima Metropolitana contra la violencia basada en género para los años 2015 al 2025, como consecuencia de la incorporación del acoso político hacia las mujeres como una de las modalidades de violencia de género en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado en diciembre del año 2013.
- El Gobierno Regional de San Martín, que aprobó una Ordenanza Regional³ sobre el acoso político en la región, en la que se declara de interés prioritario y público la promoción e implementación del derecho a la participación política y ciudadana de las mujeres en la zona, con énfasis en las mujeres rurales e indígenas.
- El Gobierno Regional de Junín, que aprobó una Ordenanza Regional⁴ que define al acoso político como el acto que tiene por finalidad atentar, limitar, anular, menoscabar o restringir los derechos políticos de las mujeres electas, autoridades, candidatas o representantes en el ámbito de la política.

Finalmente, a través de la Resolución Ministerial N° 192-2015-MIMP se conformó el Grupo de Trabajo “Mesa de Trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres”⁵ como espacio de articulación y coordinación interinstitucional entre representantes del Estado y organizaciones de la sociedad civil vinculados con la temática, a fin de garantizar los derechos políticos de las mujeres en espacios de política. El mismo que colocó como una prioridad la violencia y el acoso político en su Plan de Trabajo.

1.1.2. Compromisos, políticas y recomendaciones asumidas por el Estado peruano

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado anterior, el Estado peruano ha firmado una serie de compromisos en el Marco de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su Décima Conferencia Regional de la Mujer, realizada del 6 al 9 de agosto del 2007. En ella se adoptó el Consenso de Quito (2007), la cual recomendó “adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o puestos

3 Ordenanza Regional N° 005-2014-GRSM/CR, aprobada en Moyobamba el 7 de mayo de 2014.

4 Ordenanza Regional N° 211-GRJ/CR, aprobada en Junín el 6 de octubre de 2015.

5 El 20 de octubre de 2016, se reanizó la primera sesión de a mesa de trabajo.

de designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”⁶.

En cuestión de políticas, el Perú reconoce, dentro del Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021⁷ al acoso político, como modalidad de violencia que incluye: “cualquier acción, conducta u omisión, entre otros basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o resultado, menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres”.

Asimismo, a nivel de recomendaciones, el Estado peruano en el Pacto Ético Electoral, impulsado por el JNE y suscrito por los partidos políticos y sociedad civil en las últimas elecciones generales de 2016, incluyó en uno de sus puntos “rechazar y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia una persona o grupo de personas por razón de raza, etnia, sexo, edad, procedencia, religión, entre otros, así como todo acto de acoso político que vulnere o amenace el ejercicio de los derechos fundamentales, en especial el de participación política de las mujeres”⁸.

1.2. Marco normativo internacional

La normatividad internacional pertinente es el conjunto de tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, vigentes en el país, a partir de la publicación oficial de las respectivas resoluciones legislativas aprobadas por el Congreso de la República. Entre las principales, tenemos:

- La Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, ratificada y aprobada por el Estado peruano desde 1975, en ella se reconoce el derecho al voto y a ocupar cargos públicos, así como la participación en la vida política del país y en los procesos de toma de decisiones.
- La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, aprobada por resolución legislativa en el año de 1982. En ella se define el concepto de discriminación y, además, incluye a la violencia como una de sus formas de expresión.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la cual hace referencia a los derechos de participación política, y contempla mecanismos a tomar por parte de los Estados con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos por hombres y por mujeres, con mención diferenciada.

6 Artículo 25, Acuerdo Décimo (X) del Consenso de Quito.

7 Aprobado por Decreto Supremo N° 008-20016-MIMP.

8 Compromiso adoptado en el punto 9 del Pacto Ético Electoral, con fecha 16 de diciembre de 2015.

- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer considera las agresiones, tanto en el espacio público como en el privado, como vulneraciones a los derechos humanos. De ello se desprende que una mujer en política que sufra violencia en el espacio privado va a estar afectada para ejercer su participación en el espacio público, por lo cual los actos discriminatorios o de agresión que sean dirigidos hacia ella, en general, se constituirán como acoso político. El Perú la ratificó en 1996 y, en Lima, el 15 y 16 de octubre de 2015, el Grupo Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará, a través de sus representantes por país, ha firmado la Declaración Contra la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres. MESECVI OEA/Ser.L/II.7.10 7 de octubre de 2015.

1.3. Diversas experiencias en avances regionales sobre el tema: México, Ecuador, Costa Rica y Bolivia⁹

Las experiencias sobre acoso político en países de la región, tales como Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala y México, hacen ver la trayectoria de iniciativas normativas o procesos políticos basadas en las vivencias de las mujeres en este ámbito y en las decisiones tomadas por los gobiernos para aprobar disposiciones de diversa índole y rango para continuar promoviendo la participación política y el respeto de una vida libre de violencia para las mujeres.

1.3.1. BOLIVIA

En Bolivia, la Cámara de Senadores aprobó, por unanimidad, el 17 de mayo de 2012, la “Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres”, más de diez años después de que la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL)¹⁰ iniciara con las primeras versiones del proyecto de ley. La promulgación de dicha ley por el presidente del Estado Plurinacional de Bolivia sentó las bases en la región sobre el tema.

La presente ley se dio gracias a la gestión de las organizaciones de las mujeres, fortaleciendo sus espacios de coordinación y de incidencia para el logro de sus objetivos, siendo uno de ellos el registro de los casos de violencia y acoso político durante diez años, permitiendo así la interpretación de los mismos desde una mirada legal para conseguir su tipificación y posterior promulgación como normativa¹¹.

⁹ Las entrevistas citadas en esta sección fueron realizadas por el equipo del Programa Mujer e Inclusión Ciudadana de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones principalmente durante los meses de julio y agosto del año 2015.

¹⁰ En ese periodo, la Asociación recibió alrededor de trescientas denuncias de concejalas por hechos de acoso y violencia política.

¹¹ Este apartado se basó en la entrevista realizada a María Eugenia Rojas Valverde, representante de ACOBOL, en julio de 2015.

De esta manera, la Ley tiene por finalidad establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, y en el ejercicio de sus funciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos.

A través de sus veinticinco artículos y siete disposiciones, la ley define las conductas que constituyen acoso y/o violencia política en razón de género; establece dichas conductas como actos que restringen la función pública e impiden el ejercicio pleno de derechos en todos los niveles; prevé mecanismos e instancias específicas de denuncia y procesamiento de estas; define que las instituciones públicas son las llamadas a realizar un monitoreo o seguimiento de la problemática; y sanciona y agrava la pena establecida para los casos de acoso y violencia política en razón de género por la vía que corresponda.

La Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, Ley N° 243, otorga seguridad jurídica a las mujeres candidatas, electas y/o en el ejercicio de sus funciones a través del reconocimiento de sus derechos políticos, y del derecho a una vida libre de violencia. Dicha norma, en su artículo 7, contiene la siguiente definición:

“Se entiende por acoso político el acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública, o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.” Y “se entiende por violencia política a las acciones, conductas o agresiones físicas, psicológicas o sexuales (...)”, con el mismo postulado posterior.

Tal como se puede observar, en la legislación boliviana, la definición de acoso político incluye a las candidatas de la función político-pública, en su ámbito de aplicación. No obstante, según María Eugenia Rojas¹², representante de ACOBOL, aún está pendiente la aprobación y aplicación de un protocolo de atención en caso de acoso y violencia política.

1.3.2. Costa Rica

En Costa Rica, la preocupación por el tema de acoso político surge como consecuencia del informe oficial de Instituto Nacional de Mujeres ante la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL en el año 2010. En ella se reconoció que en Costa Rica:

¹² Entrevista realizada en julio de 2015 a María Eugenia Rojas.

“...el acoso político está identificado, sin embargo, se carece de mecanismos apropiados para canalizarlo provocando la infructuosidad de las actuaciones de quien se considera víctima de este mal. Esta manera de acoso, obstaculiza las relaciones profesionales y socioculturales de las mujeres participantes en la política, empero, la normativa al respecto es nula” (INAMU: 2010)

Es así como en el Plan de Acción 2012-2014 de la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2008-2017 del Estado costarricense se plantean definiciones de acoso político y violencia política. La primera designa la omisión, acto o conjunto de actos cometidos por una o varias personas en contra de mujeres políticas, con el fin de menoscabar su participación y limitando el libre ejercicio de sus derechos políticos. La segunda define aquellas acciones, conductas y/o agresiones cometidas por una persona o grupo, con el fin de restringir el derecho al ejercicio de su ciudadanía y derechos políticos.

De modo posterior a este plan, la legislación costarricense mostró con urgencia la necesidad de contar con una normativa que proteja, prevenga, sancione y erradique el acoso político como una forma de violencia en contra de las mujeres; destaca la posibilidad de las mujeres víctimas de acoso político para elegir entre diferentes vías legales, tales como la penal, la administrativa o la electoral. Así, luego de una serie de precedentes, se planteó el proyecto de ley denominado¹³ “Ley contra el acoso político y/o violencia política contra las mujeres” ante el Parlamento de Costa Rica, para el periodo legislativo de 2010 a 2014.

Las definiciones conceptuales empleadas por el mencionado proyecto de ley son las mismas que establece el Plan de Acción 2012-2014 de la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2008-2017 del Estado costarricense. Su ámbito de aplicación incluye a las candidatas, ya que se refiere a las mujeres políticas, considerando a “todas las ciudadanas en capacidad de ejercicio de sus derechos políticos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, que participen activamente, se postulen, candidateen o ejerzan cargos de decisión y/o que participen activamente en partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones sociales o gremiales.”

En suma, Costa Rica cuenta con una política pública que define el acoso político y la violencia política hacia las mujeres, siendo una disposición del Ejecutivo, mas no una política de Estado, ya que aún no se aprueba una norma de rango legal.

13 Presentado por la diputada costarricense Pilar Porras Zúñiga, con Expediente N° 18179, en marzo de 2013.

1.3.3. Ecuador

En 2011, el acoso político fue reconocido legalmente como conducta sancionable por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, denominado Código de la Democracia. A partir de esto se presentaron dos proyectos de ley relacionados a la problemática: el proyecto de Ley denominado “Ley Orgánica contra la Discriminación, el Acoso y la Violencia Política en Razón del Género”, y el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia - Ley N° 103, denominada “Ley Orgánica contra la Violencia de Género hacia las Mujeres”.

En ese mismo año, la Asamblea Nacional aprobó las reformas a la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), incorporando una sanción¹⁴ pecuniaria al acoso político.

Entre los aspectos positivos del proyecto de ley denominado “Ley Orgánica contra la Discriminación, el Acoso y la Violencia Política en Razón del Género” destacan los aportes de la Asociación de Mujeres Municipalistas de Ecuador (AMUME) y la incorporación de las definiciones de varios conceptos, tales como los de “Mujeres políticas”¹⁵, “Discriminación contra las mujeres políticas”, “Acoso político”, “Violencia física contra las mujeres políticas”, “Violencia psicológica política”, “Violencia verbal política” y “Actos contrarios a los derechos de las mujeres políticas”.

De otro lado, en el proyecto de la Ley Orgánica Reformativa sobre la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia¹⁶ se recogen las siguientes definiciones sobre violencia de género y violencia política:

- En el artículo 1 “Debe entenderse por violencia de género hacia las mujeres cualquier acción, omisión o conducta, basada en su género, que atente a la integridad física, psicológica y/o sexual de las mujeres o personas de diversa orientación sexual o identidad de género, tanto en el ámbito público como en el privado.”

14 Dicha reforma fue propuesta por la asambleísta representante de Manabí, María Soledad Vela. El monto de la sanción corresponde a un valor entre veinte y cincuenta remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad de las acciones sistemáticas de presión, hostigamiento, amenazas o cualquier acto de fuerza contra una mujer que va a acceder o ejerce un puesto de elección popular, que realice cualquier ciudadano/a o servidor/a público/a.

15 Dicha propuesta aproxima la definición conceptual más exacta sobre este término como “...ciudadanas en capacidad de ejercicio de los derechos políticos establecidos en la Constitución de la República, que se postulen, candidaticen o ejerzan un cargo de elección popular; se postulen, candidaticen o ejerzan un cargo de selección y designación; o, participen activamente en partidos políticos o movimientos políticos, organizaciones sociales o gremiales.”

16 Presentado en octubre de 2012 por la asambleísta, representante de Imbabura, Marisol Peñafiel Montes de Oca.

- Entre los seis tipos de violencia que reconoce, en el artículo 4, literal e, se establece que la violencia política son “los actos de distinción, exclusión, persecución, apremio o restricción que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.”

Cabe precisar que dicho proyecto se encuentra en estado “En proceso”, para el periodo parlamentario 2013-2017.

También es importante señalar que el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador aprobó, a mediados del año 2013, la política pública de género. En ella se plantea la creación de dependencias para la atención de mujeres que consideren que sus derechos políticos han sido afectados, además de fortalecer la labor de la institución a través de foros, seminarios, grupos de trabajo dirigido a todas las poblaciones vulnerable, con la finalidad de que conozcan los derechos de su participación política y a la vez puedan saber que existe una instancia judicial a la cual puedan acudir. Asimismo, para el año 2016, este Tribunal plantea presentar una propuesta a la reforma del Código Electoral de la Democracia, la cual será elevada al Consejo Nacional Electoral de Ecuador, considerando que para el año 2017, Ecuador afrontará sus elecciones generales.¹⁷

Por lo tanto, se concluye que Ecuador reconoce el problema sobre el acoso político en su legislación electoral, incluyendo el tema en cuestión de candidaturas, pero aún está pendiente su inclusión en las normas penales y/o en las específicas, referidas a la violencia contra las mujeres.

1.3.4. México

En México existen dos importantes normas que establecen disposiciones para contrarrestar los alcances de la violencia de género en el ámbito de la política; en consecuencia, previendo la problemática del acoso político. Estas normas son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La primera fue aprobada por el Senado mexicano en enero de 2013. En ella se rescata la definición de la *violencia política de género*, estableciendo que, según el artículo 21, “son aquellos actos que busquen imponer estereotipos de género, o limitar el ejercicio de la función política de las mujeres.”

En el caso de la segunda norma, esta reformuló sus contenidos estableciendo en su artículo 342 que la difusión de propaganda política o electoral que calumnie a las

¹⁷ Este apartado se basó en la entrevista realizada a Patricia Zambrano, magistrada del Tribunal Contencioso Electoral de Ecuador, en julio de 2015.

personas y que realice actos de *violencia política de género* constituyen una falta de los partidos políticos. Incluso, el artículo 350 prohíbe a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión la manipulación de propaganda electoral o programas de los partidos políticos, con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o incurrir en actos de *violencia política de género*.

En suma, México consagra el concepto de *acoso político*, denominado como violencia política de género, en contenidos de nivel normativo en la jurisdicción federal, tanto en la temática de la violencia de género hacia las mujeres, como en la temática electoral.

1.4. La construcción del concepto de acoso político y violencia política desde una mirada comparada

El concepto de acoso político ha sido desarrollado, en primer lugar, sobre la base del conocimiento de las experiencias vividas, compartidas o recogidas en espacios de expresión o intercambio entre las mujeres que ejercen la política pública, y su análisis sobre los derechos involucrados; y en segundo lugar, sobre la base de declaraciones y recomendaciones dadas en los espacios formales internacionales, donde se ha manifestado la preocupación sobre el tema y se ha reconocido que es una modalidad nueva de violencia basada en género.

En este contexto, la experiencia nacional ha presentado casos de marginación hacia las mujeres en la política, utilizando desde la maquinación de situaciones que permitieran la aplicación de mecanismos formales de expulsión, hasta la comisión de ilícitos penales que presionaran a las mujeres hasta su retiro de la vida política. Representantes del gobierno nacional del Estado peruano han participado en los espacios internacionales donde se han emitido las declaraciones y también han recibido las recomendaciones como Estado parte en los tratados internacionales.

Entre las principales recomendaciones se considera lo siguiente:

- Recomendación General N° 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11° periodo de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84 (1994), refirió en el punto 9, que “(...) los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.”

- Recomendación General N° 23, de CEDAW, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 16° periodo de sesiones, 1997, U.N. Doc. A/52/38, comunicó lo siguiente:

“Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.”

De otro lado, la misma recomendación señala que en el punto 5 se establece que la vida política y pública del país no se limita a lo indicado en los literales a, b y c, sino que es un concepto amplio: “Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política.”

Las mismas recomendaciones generales de CEDAW N° 23, en referencia al artículo 7 del tratado internacional, sobre la participación política de la mujer, establece en los siguientes puntos:

45. Sobre el Art. 7. “Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7°, las que tienen por objeto: a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública.”

46. Sobre el Art. 7. “Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7°, incluyen las que están destinadas a asegurar: b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos.”

47. Sobre el Art. 7. “Las medidas en virtud del párrafo c) del artículo 7°, incluyen las que están destinadas a: a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres. b) Alentar a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones públicas y políticas a que adopten estrategias para fomentar la representación y la participación de las mujeres en sus actividades.”

Las recomendaciones internacionales a los Estados, incluyendo al Perú, implican el fomento de la participación política de las mujeres, que no se agota en la elección por voto popular o la designación para un cargo público, sino que abarcan el propio ejercicio de la vida política, después de la elección o designación mencionadas. Esto significa que la vigencia y aplicación de la “Ley de cuotas” ha sido, cuando mucho, la realización de la mitad de la tarea encomendada para el cumplimiento del compromiso internacional asumido. Una vez elegidas o designadas, en la política las mujeres no cuentan con medidas preventivas tomadas por el Estado peruano, quedando expuestas a la vulneración de derechos, más que las otras mujeres y más que los hombres en la política, debido a la discriminación que alcanza un carácter exponencial.

Al aparecer casos de discriminación, maltrato, marginación o exclusión de las mujeres elegidas, designadas o candidatas a cargos públicos, que han consistido en obstaculizar su participación política, estos episodios han tenido que ser examinados con el tamiz de la CEDAW, llegando a la conclusión de que constituyen actos discriminatorios, si tuvieron por finalidad o por resultado evitar que las mujeres participen en la política. Por esta razón, se considera que un acto que tenga por finalidad o por resultado el apartamiento de una mujer de la política, entonces, ese acto es discriminatorio y vulnera sus derechos fundamentales.

En el caso peruano, el primer documento oficial internacional que compromete al Estado peruano, donde aparece el término de “acoso político”, añadiéndose, además, el de “acoso administrativo”, a tomar medidas formales de prevención, sanción y erradicación del problema, en todos los niveles gubernamentales y en los espacios políticos de la sociedad civil recae en el Consenso¹⁸ de Quito.

Por tanto, la construcción de un concepto de acoso político en el Perú se logra con la revisión de las citadas recomendaciones y compromisos internacionales, así como de la legislación comparada, y del análisis de los resultados del estudio realizado por

18 Este Consenso se dio ante la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en el año 2007.

las organizaciones Centro Flora Tristán, Asociación de Comunicadores Calandria, Movimiento Manuela Ramos y la Red Nacional de Mujeres Autoridades (2011), por haber evidencias de los actos discriminatorios sufridos, desagregando los elementos que conforman el fenómeno social materia de este documento.

Así, se consideró que los elementos de un acto, para ser identificado como acoso político, son la acción, el actor, el fin o resultado, y la persona afectada. La acción de acosar, según el *Diccionario de la Lengua Española*, consiste en perseguir, apremiar o importunar con molestias o requerimiento de diversa magnitud, gravedad o alcance. El actor puede ser cualquier persona natural o jurídica, sea funcionaria o no. El fin o el resultado es menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas en la esfera política. Esta definición se desprende del concepto de discriminación en la CEDAW.

Se prefirió el término de “acoso político hacia las mujeres” en vez de “actos discriminatorios hacia las mujeres en la política” y “violencia política”. El primero, porque es más concreto el significado de la palabra “acoso”, además de ser ya el utilizado en la legislación comparada y el ámbito internacional. El segundo, porque el término “violencia política” tiene una connotación especial y distinta, en el Perú.

Con estas consideraciones y evidencias se elaboró una propuesta de proyecto de ley sobre las acciones a tomar por el Estado peruano para evitar y combatir el acoso político hacia las mujeres, contribuyendo a la construcción del concepto de acoso político y asentándolo en la exposición de motivos.

Posteriormente, a fines del año 2014, la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República dictaminó a favor de dicha propuesta, presentada por las organizaciones de mujeres de la sociedad civil y la RENAMA y asumida por la excongresista Verónica Mendoza Frisch. Dicha propuesta señala, principalmente, las conductas que constituyen acoso político, así como el tema de la prevención y la sanción, a través de las disposiciones complementarias modificatorias al Código de Ética de la Función Pública y al Código Penal.

La definición de acoso político hacia las mujeres, contenida en el dictamen aprobado, ha conservado la que se encontraba en el proyecto de ley, a su vez, similar a la propuesta presentada por las organizaciones de mujeres. Dicha definición se basó en el significado de la discriminación, dada por la CEDAW, y en el ámbito de aplicación del proyecto de ley. En la cual se resume en lo siguiente:

“El acoso político es el acto o conjunto de actos realizados por acción u omisión orientados a limitar, anular, atentar, restringir, contrarrestar o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres electas, las candidatas, autoridades o las representantes comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, referido en las facultades inherentes a la naturaleza del cargo o candidatura que ejerzan.”

De otro lado, existe también el debate conceptual en otros países de la región, respecto a la figura de lo que también se denomina como violencia de género en política. Entre los principales estudios destacan los de Costa Rica, Ecuador y México, países que reconocen que el acoso o violencia política hacia la mujer suele presentarse desde el ámbito de las candidaturas. De estos estudios y/o experiencias, el *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres* (2016), durante las elecciones 2015-2016 de México representa una reflexión particular sobre el tema, en especial porque esta implicó un consenso entre una serie de instituciones del Estado¹⁹ para atender e intervenir frente a esta problemática, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades funcionales.

Es importante señalar que este protocolo aporta, además, al debate conceptual sobre el término de violencia política contra las mujeres, así como la definición de las figuras de víctima y agresor, a fin de que sea perceptible para las instituciones involucradas.

Al respecto, podemos señalar que el debate sobre los términos de acoso o violencia política aún no se ha cerrado, sin embargo, sí se puede identificar al menos tres perspectivas²⁰: la violencia contra la mujer; la violencia política genérica (contra hombres y mujeres), encontrándose la violencia electoral incluida en ella; y aquella violencia que se enfoca en los actos de violencia por razón de género, en tanto formas específicas de violencia contra la mujer.

Esto hace difícil la tarea de identificar los actos que corresponderían con la figura, todos los cuales se deben producir –se reitera– por razón de género, tener algún impacto en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer y que, no por ello, han de constituir únicamente actos desarrollados en la esfera política. A ello, se suma la disímil identificación del sujeto pasivo, pues si bien se advierte coincidencias en que víctimas pueden ser las candidatas a cargos de elección popular o autoridades en ejercicio, existen diferencias en la región respecto de considerar como tales a las mujeres que integran organismos electorales, organizaciones sindicales o colegios profesionales, o que son activistas²¹.

De otro lado, respecto a la naturaleza del procedimiento al momento de atender las denuncias que se reporten, considerando las propuestas que se han presentado en las normativas e iniciativas legislativas existentes de la región, se observa la influencia

19 Entre las instituciones involucradas figuran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación –entidad que lideró la iniciativa–, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.

20 Este texto está basado en Cueva, Rivas y Pinedo (en prensa).

21 Este párrafo se ha basado en Cueva, Rivas y Pinedo (en prensa).

según el enfoque o perspectiva que se quiera plantear, ante la falta de regulación expresa sobre acoso y violencia política, la que termina siendo atendida las denuncias desde las vías penales, administrativa y la específicamente electoral.

Finalmente, sobre el tratamiento del tema y su conceptualización como tal, se puede identificar una serie de resistencias²², entre las que tenemos que esta (la violencia de género) no está identificada como problema público e, incluso, no es parte del debate partidario al interior de las organizaciones políticas; del mismo modo, otra resistencia radica en la naturalización de la violencia política, es decir, las mismas mujeres lo asumen como parte de la dinámica política; y una última resistencia radica en la ausencia sobre el consenso de lo que es violencia y acoso político, respecto a la definición. Sobre este último punto, la mayoría de las expertas señalan que lo que debe primar es la coherencia entre los elementos que conforman la norma o que compongan los protocolos, y que vayan de la mano, también, en la sensibilización de los actores claves sobre el tema y su definición, con el fin de que se pueda atender la problemática de manera efectiva.

22 Estas ideas se basaron en la entrevista realizada a Marta Martínez, representante de la Comisión Interamericana de Mujeres, en julio de 2015.

CAPÍTULO II

APROXIMACIONES A LA DEFINICIÓN DE ACOSO POLÍTICO EN EL PERÚ

El presente capítulo busca examinar los acercamientos y avances desde diferentes instituciones públicas y de la sociedad civil sobre el fenómeno del acoso político en los últimos años, siendo una problemática que necesita ser tomada con importancia desde diferentes ámbitos.

2.1. Antecedentes

En la construcción de la agenda sobre los derechos políticos de las mujeres y la igualdad de género en el Perú, las organizaciones de la sociedad civil, como el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, la Asociación de Comunicadores Sociales Calandria y el Movimiento Manuela Ramos, identificaron el problema de acoso político hacia las mujeres autoridades, a través del trabajo articulado con la Red Nacional de Mujeres Autoridades (RENAMA); en tanto, en América Latina la identificación se hizo a través de la Red Latinoamericana de Asociaciones de Mujeres Autoridades Electas de Gobiernos Locales (REDLAMUGOL), creada en diciembre de 2008 en la ciudad de Quito, Ecuador, y que está conformada por asociaciones de mujeres autoridades de once países²³.

De tal modo, se ha realizado un trabajo en conjunto, siendo la RENAMA un espacio de visibilización importante. Este espacio, entonces, es la articulación de las mujeres autoridades que ha sido posible desde un primer momento a través de la creación de redes regionales desde 1998²⁴, propiciada por las organizaciones no gubernamentales.

23 Integrantes de la Red LAMUGOL: 1. Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), 2. Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador (AMUME), 3. Red Integradora Mujeres Municipalistas de Colombia (REDINMUCOL), 4. Red Nacional de Mujeres Autoridades (RENAMA) de Perú, 5. Asociación Nacional de Regidoras, Síndicas y Alcaldesas Salvadoreñas (ANDRYSAS), 6. Asociación de Mujeres en el Gobierno Municipal (ASMUGOM) de Guatemala, 7. Red Costarricense de Mujeres Municipalistas (RECOMM), 8. Alianza de Mujeres Municipalistas de Honduras (ANAMMH), 9. Unión de Mujeres Municipalistas Dominicanas (UMMUNDO), 10. Red de Mujeres Múncipes del Paraguay (RMMP), y 11. Red de Mujeres Múncipes de Argentina (REMMUA).

24 Red de Regidoras de la Región Ayacucho fue la primera red de Mujeres autoridades creada a nivel nacional.

mentales feministas y con la voluntad de las mujeres autoridades, que identificaron la importancia de organizarse ante las resistencias patriarcales encontradas en el ámbito político. Así, en 2008 se crea la RENAMA²⁵, cuya fortaleza es haber sido conformada con bases democráticas, en una estructura horizontal. La Junta Directiva Nacional está conformada por todas las presidentas de las redes regionales y son ellas quienes eligen a la presidenta de RENAMA. Desde su creación han pasado cuatro juntas directivas nacionales.

En esta línea, las mujeres autoridades empezaron a expresar, en las mencionadas reuniones de Juntas Directivas y Encuentros Nacionales, diversos testimonios sobre situaciones que hasta ese momento eran considerados como actos de violencia y difamación, consiguiendo el reconocimiento de la problemática como una nueva barrera al derecho a la participación política de las mujeres y la urgencia de buscar soluciones y alternativas. La identificación de una situación común advierte que los actos de violencia, exclusión y discriminación, de los que vienen siendo objeto las mujeres autoridades en diferentes lugares del Perú y Latinoamérica, son una práctica extendida representativa de una problemática social que obstaculiza la propia democracia y el ejercicio de los derechos políticos, elementos que se han visto de manera más extensa en el capítulo anterior.

Durante la reunión de la REDLAMUGOL - Subregión Andina, que se llevó a cabo el 2 y 3 de setiembre del año 2010, cuando la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador (AMUME), Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) y RENAMA compartieron las dificultades de ejercicio que presenta la labor política de las mujeres en Ecuador, Bolivia y Perú, examinaron las posibles alternativas de solución ante la problemática antes descrita. Como resultado de esa reunión se elaboró el “Pronunciamiento de Lima”²⁶, donde se exige, “...sanciones inmediatas y drásticas contra cualquier forma de violencia que se ejerza contra las mujeres candidatas y en el ejercicio de cargos públicos y políticas...”.

A partir de la urgencia encontrada sobre la problemática, las instituciones de la sociedad civil²⁷ constatan que los casos encontrados son de variado origen o motivación pero con el mismo efecto, consistiendo en el impacto negativo en la gestión de las mujeres autoridades o en las candidaturas de mujeres, que vulnera el ejercicio de sus derechos políticos. Por eso, el fortalecimiento de las redes regionales era importante porque constituyó una acción interna de crecimiento y desarrollo de la RENAMA que, al contemplar el problema de acoso político, busca que las mujeres autoridades

25 En este año tiene lugar el I Encuentro Nacional de Asociaciones y Redes de Regidoras y de Mujeres Autoridades Locales y Regionales. Lima, 4 y 5 de setiembre de 2008.

26 Reunión descentralizada de la REDLAMUGOL, realizado en Lima el 2 y 3 setiembre de 2010, en Flora Tristán.

27 Entre las instituciones principales se encuentran el Centro de la Mujer Flora Tristán, la Asociación de Comunicadores Sociales Calandria, el CESIP y el Movimiento Manuela Ramos.

puedan responder desde la organización y, mejor aún, prevenir estas situaciones con planes de comunicación y de incidencia en espacios nacionales y regionales.

A continuación, se presentan algunos testimonios recogidos en la reunión de la RENAMA de 2011²⁸, que ayudan a evidenciar los diversos casos de acoso político:

- Serly Figueroa, regidora provincial y presidenta de la Asociación de Regidoras del Cusco, regidora de la Municipalidad Provincial de Cusco en el periodo 2007-2011: “(...) Tenemos un caso emblemático en la provincia del Cusco, el alcalde suspendió a la regidora por ser mujer y de oposición, con pleno acuerdo y consenso del concejo municipal, fue suspendida tres veces sin motivo alguno, es más, el año pasado (2010) cuando acababa la gestión, para que no le fastidie y no entregue al nuevo concejo municipal todo lo que había fiscalizado, la suspendieron y privaron de sus dietas los dos últimos meses.”
- Sara Palacios, consejera regional del Gobierno Regional de Cajamarca durante el periodo 2011-2014: “(...) En mi región somos tres consejeras, uno de ellas es representante de las comunidades Awajún (...), ella tiene la dificultad de que habla Awajún y no hay intérpretes (...). Siendo tres mujeres contra trece varones es bien pesado cuando tiene que enfrentarse a los que ya tienen un recorrido político, prácticamente argumentan en una serie de sesiones y termina ganando su postura, por más irracional que sea...”
- Cecilia Reátegui, regidora de la Municipalidad Provincial de Huánuco en el periodo 2011-2014: “...Cuando fue regidora de la Municipalidad de Huánuco en la gestión que culminó en el año 2014. Pese a su condición de ingeniera industrial, y con un doctorado en Gestión Empresarial, solo le permitieron presidir la Comisión de Desarrollo Humano, negándole la posibilidad de estar en la de Obras. Y cuando comenzó a fiscalizar, empezó a recibir llamadas amenazantes, persiguieron a sus familiares y hasta se produjo un atentado en su casa...”²⁹
- Ruth Paz Coricasa, uno de los casos emblemáticos registrados por la RENAMA fue el registrado en febrero de 2011, por la entonces regidora de la Municipalidad distrital de Tambobamba (provincia de Cotabambas, Apurímac), quien fue agredida física y verbalmente por el alcalde Guido Ayerbe Quispe. “El día 18 de febrero del presente (2011), en la localidad de Tambobamba (provincia de Cotabambas), el señor Guido Ayerbe Quispe, alcalde de la provincia de Cotabambas, Apurímac, agredió física

28 Diakonía, CMP Flora Tristán. Informe de la consultoría “Fortalecimiento de la participación efectiva de las mujeres en la institucionalidad pública y la sociedad civil: Una estrategia para la inclusión y superación de la pobreza en el Perú con enfoque de género”. Reunión de elección del nuevo Consejo Directivo de la RENAMA, realizada en Lima los días 15 y 16 de junio de 2011.

29 Disponible en línea: <http://larepublica.pe/impres/politica/6927-mujeres-autoridades-sufren-acoso-politico-por-cumplir-con-su-tarea-de-fiscalizar>

y verbalmente a la señora Ruth Paz Coricasa, regidora de la mencionada municipalidad. El alcalde propinó golpes a la regidora, ocasionándole contusiones especialmente en el brazo izquierdo. Asimismo, profirió insultos y agravios en contra de la señora Paz. La regidora Paz Coricasa presentó una denuncia en la comisaría de Tambobamba por el delito de lesiones. El 26 de febrero, en sesión de concejo, el alcalde pidió disculpas por los hechos sucedidos, a solicitud de un regidor de su organización. Sin embargo, el 11 de abril pasado, en sesión de concejo, el alcalde amenazó nuevamente a la regidora y, además, le señaló: “(...) yo como hombre voy a caer parado y tú, como mujer, vas a salir perdiendo (...)”³⁰.

Habiendo establecido la existencia y la importancia del tratamiento de actos negativos hacia mujeres políticas, se realiza el primer estudio de la temática a cargo de Tammy Quintanilla, encomendado por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, con el apoyo de Diakonía y la UE, que busca identificar “las formas de discriminación, exclusión y acoso político de los últimos años a mujeres integrantes de la RENAMA” (2012: 4). Este estudio, entonces, se concentra en las autoridades del nivel subnacional elegidas para el periodo 2011-2014, incluyendo una muestra de 187 mujeres autoridades de los diversos cargos municipales y regionales, considerando a dos vicepresidentas regionales, 72 consejeras regionales, ocho alcaldesas provinciales y 54 alcaldesas distritales –hasta aquí, todas las elegidas en dichos cargos políticos–; también forman parte de la muestra, veintisiete regidoras provinciales y veinticuatro regidoras distritales, que vienen a ser una parte de todas las regidoras correspondiendo al “6% del total de 2979 autoridades elegidas” (2012: 8).

El estudio identifica 73 mujeres autoridades que se han visto afectadas por el acoso político desde diversas formas, recalcando que el estudio se realizó en Lima y Cusco, entre los meses de julio y setiembre del año 2012. Los 73 casos de acoso político hacia las mujeres se componen de la siguiente manera: una vicepresidenta regional, dieciocho consejeras regionales, cinco alcaldesas provinciales, veintidós regidoras provinciales, once alcaldesas distritales y diecisiete regidoras distritales (2012: 8). Se evidencia que esta muestra explorativa permite identificar que el acoso político proviene posiblemente de diferentes personas en la política y que puede tomar diferentes formas, lo cual brinda primeros hallazgos que han sido base para otros estudios.

30 Movimiento Manuela Ramos. *Barra de mujeres*, con Jennie Dador, Ana María Yáñez y Lisbeth Guillén. Nota “Urge atender la violencia política contra mujeres autoridades”, del 25 de abril de 2012, basada en el testimonio de la regidora y la noticia difundida por el diario *Correo*. <http://barrademujeres.lamula.pe/tag/huancavelica>

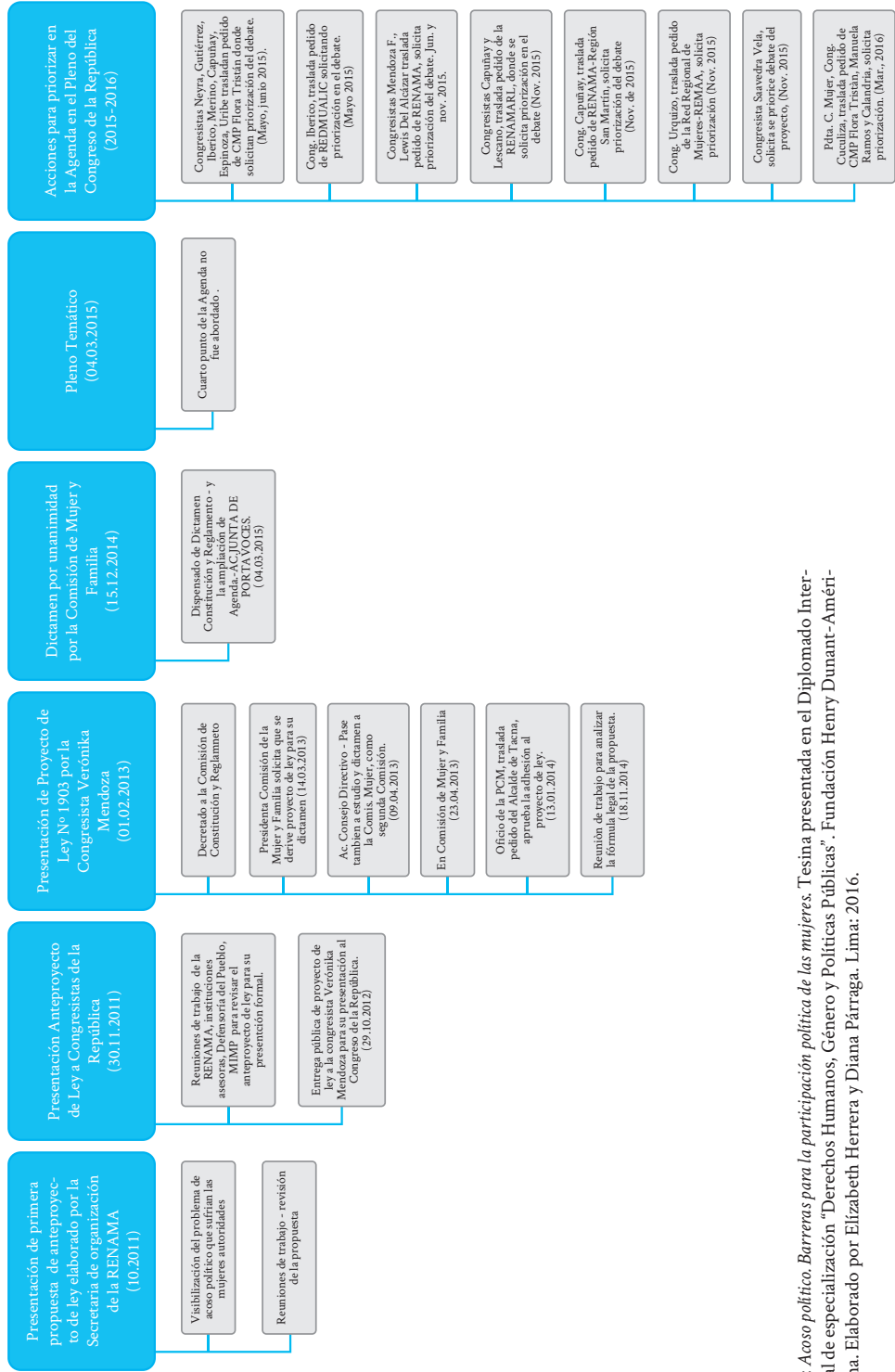
El acoso político tiene diferentes sujetos activos, y se evidencia que la gran mayoría de los casos son los propios alcaldes o presidentes regionales los que cometen dicha acción. En cuanto a la forma de acoso, según el tipo de acto o maltrato, la prevalencia recae en el maltrato psicológico y/o en la coacción con mecanismos administrativos (2012: 8). De esta manera, la identificación de la problemática inicia el proceso a nivel normativo de iniciativas que no solo identifican el acoso político, sino que buscan proponer formas de tratamiento efectivo.

A continuación, se expone una aproximación al camino de este proceso:



Gráfico 2.1

CAMINO RECORRIDO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 1903



Fuente: Acoso político. *Barreras para la participación política de las mujeres*. Tesina presentada en el Diplomado Internacional de especialización "Derechos Humanos, Género y Políticas Públicas". Fundación Henry Dunant-América Latina. Elaborado por Elizabeth Herrera y Diana Párraga. Lima: 2016.

Como se observa en el gráfico anterior, la iniciativa normativa sobre la temática del acoso político tiene su punto de inicio el 30 noviembre de 2011 en una audiencia organizada por la Mesa Parlamentaria de Mujeres, RENAMA y las instituciones asesoras, contando con la presencia del Ministerio de la Mujer se hizo entrega de tres iniciativas legislativas³¹: la primera planteó la alternancia y paridad en la elección popular de autoridades para garantizar mayor presencia de mujeres en las instancias de gobierno nacional, regional y local; la segunda establecía el impulso de la aplicación de la cuota del 30% en los Concejos de Coordinación Regionales y Locales, con la finalidad de incrementar la participación política de las mujeres; mientras que la tercera fue el propio anteproyecto contra el acoso político hacia las mujeres autoridades con la finalidad de prevenir y sancionar este tipo de violencia, siendo esta propuesta elaborada por la Secretaría de Organización de RENAMA.

Las iniciativas se entregaron a las congresistas Verónica Mendoza Frisch, Karla Schaefer, Natalie Condori y Ana María Solórzano Solórzano, esta última era presidente de la Mesa de Mujeres Parlamentarias al momento en que se presentó las mencionadas iniciativas legislativas. Vale la pena resaltar que este evento fue desarrollado en el auditorio Faustino Sánchez Carrión, del Congreso de la República, y contó con la presencia de más de doscientos representantes de organizaciones de mujeres e instituciones de la sociedad civil. De este grupo de parlamentarias, la representante que acogió la propuesta fue la congresista Verónica Mendoza Frisch, quien, conjuntamente con la RENAMA y las instituciones asesoras, se comprometieron a realizar reuniones y consultas para ampliar la propuesta con el objetivo de beneficiar con la norma a las mujeres autoridades de todos los niveles de gobierno.

En 2012, la RENAMA asume el liderazgo través de la convocatoria a la primer reunión de trabajo, convocada por su Presidenta Susana Villarán, en dicha reunión participaron la congresista Verónica Mendoza Frisch, la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, las representantes del Movimiento Manuela Ramos, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Calandria y Diakonía. En esta primera reunión se analizó el Anteproyecto de Ley y uno de los compromisos fue seguir aportando en la formulación de esta propuesta legislativa. En específico, se conformó un grupo de trabajo, con Erska Gamarra, asesora de la congresista Mendoza Frisch, así como con Diana Miloslavich y Tammy Quintanilla, ambas por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.

31 Presentación de la primera propuesta de anteproyecto de la ley contra el acoso político en Audiencia Pública: "Mujeres autoridades: Promoviendo normatividad y políticas de igualdad de género.

Definitivamente, es un gran acontecimiento para la temática en nuestro país que organizaciones de la sociedad civil con gran historia se hayan unido para la elaboración de una propuesta de este tipo. El hito se asienta cuando se presenta la propuesta concluida a fines del año 2012, compuesta por los resultados del estudio realizado y el conjunto de la exposición de motivos con fórmula legal para el proyecto de ley.

En esta línea, el proyecto de ley entregado por la RENAMA y las instituciones asesoras, fue presentado como iniciativa de la congresista Verónica Mendoza Frisch, a través del grupo parlamentario de Acción Popular-Frente Amplio³² el 1 de febrero de 2013, ingresando al área de Trámite Documentario como Proyecto de Ley N° 1903/2012-CR, y decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como única comisión dictaminadora.

El 14 de marzo del 2013, la congresista Aurelia Tan de Inafuko, quien presidía la Comisión de la Mujer y Familia durante el Periodo Anual de Sesiones 2012-2013, solicitó que sea derivado a dicha comisión para su estudio. El 23 de abril del 2013, el Proyecto de Ley N° 1903/2012-CR ingresó a la Comisión de la Mujer como segunda dictaminadora.

Desde la Comisión de la Mujer se solicitó opinión técnica sobre el proyecto de ley a las siguientes instituciones: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Al respecto, las siguientes instituciones se pronunciaron:

- 1) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Con fecha del 4 de junio de 2013, la ministra remite el informe, elaborado por Flor de María Valdez, asesora del Viceministerio de la Mujer, opinando favorablemente con observaciones y recomendaciones.
- 2) Defensoría del Pueblo. El 6 de noviembre de 2013, suscrito por Claudia Del Pozo Goicochea, primera adjunta (e) encargada del Despacho del Defensor del Pueblo (e), se remite un Informe de Adjuntía, opinando sobre la necesidad de llevar a cabo una mayor evaluación y debate sobre aspectos relevantes del proyecto, tales como la determinación clara del concepto de acoso político, los sujetos activos y pasivos de esta conducta, la necesidad o no de tipificarla como un delito, los mecanismos jurídicos a establecerse para la protección de este derecho y entidades competentes, entre otros. Por lo que se indicó que ello contribuirá a garantizar la viabilidad y eficiencia de la propuesta normativa.
- 3) Viceministerio de Justicia. El 21 de febrero del 2014, se adjunta el Informe Legal elaborado por Tommy Deza Sandoval, asesor de la Dirección General

32 Grupo Parlamentario Acción Popular-Frente Amplio, integrado por: Mendoza Frisch, Verónica Fanny; Lescano Ancieta, Yonhy; Merino De Lama, Manuel; García Belaunde, Víctor Andrés; Guevara Amasifuén, Mesías Antonio; Inga Vásquez, Leonardo Agustín; Nayap Kinin, Eduardo; Tejada Galindo, Sergio Fernando.

de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 4) ONG Transparencia. Mediante carta de 22 de abril de 2014, Gerardo Távora Castillo, secretario general, remitió los alcances para visibilizar esta situación, y así contribuir al debate y aprobación de medidas legislativas y políticas que ayuden a enfrentar el acoso político contra las mujeres en forma eficaz, considerando opinión favorable sobre la aprobación de la iniciativa legislativa.
- 5) ONG Flora Tristán. Mediante carta de 15 de mayo del 2014, Diana Miloslavich Túpac, coordinadora del Programa Participación Política y Descentralización, remite informe del estudio sobre el acoso político hacia las mujeres en el Perú, elaborado por Tammy Quintanilla Zapata, considerando favorable el estudio y aprobación de la iniciativa legislativa.
- 6) Red de regidoras de la región Ayacucho. Mediante carta de 23 de mayo de 2014, la profesora Dina Mendoza Pumahuallca, presidenta de la RRRRA, opina favorablemente por la aprobación de la iniciativa legislativa.
- 7) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Secretaría General. El 30 de diciembre del 2014, suscrito por Lourdes Mauricio Mendoza, secretaria general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite opinión favorable para la aprobación de la iniciativa legislativa.

Teniendo en cuenta los alcances establecidos desde diversas instituciones, el 18 de noviembre de 2014, desde la presidencia de la Comisión de la Mujer, se realizó una reunión de trabajo, para analizar la fórmula legal propuesta en el predictamen, y en la cual participaron la doctora Ysabel Navarro, asesora del Despacho Viceministerial del Ministerio de la Mujer; las doctoras Silvia Romero y Pilar Pretell García, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la doctora Milagros Suito y el doctor Román Campos Aranda, del Jurado Nacional de Elecciones; y por las instituciones asesoras de la RENAMA, Movimiento Manuela Ramos (doctora Lisbeth Guillén), Centro Flora Tristán (doctora Diana Miloslavich Túpac) y ONG Transparencia (doctor Gerardo Távora y doctora Diana Chávez).

El 15 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria de la Comisión de la Mujer presidida por María del Pilar Cordero Jon Tay y con asistencia las integrantes titulares de la Comisión: Doris Gladys Oseda Soto, Elsa Celia Anicama Ñáñez, Leyla Felicita Chihuán Ramos, Natalie Condori Jahuaría, María Soledad Pérez Tello, Aurelia Tan de Inafuko y Julia Teves Quispe, así como la asistencia de la congresista Veronika

Fanny Mendoza Frisch, integrante accesitaria de la Comisión; se aprobó, por unanimidad, el Proyecto de Ley N° 1903. Cabe señalar que, al ser una propuesta trabajada en foros y en diferentes reuniones de trabajo, pues esta contaba con el consenso previo para su aprobación. El texto del dictamen aprobado recoge la mayoría de artículos discutidos en las reuniones de trabajo, con excepción del Artículo 6 sobre el proceso penal por acoso político y el Artículo 7 sobre las medidas cautelares ante el acoso político; sin embargo, incorpora como primera disposición complementaria la modificación del Artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, el 1 de marzo de 2015 se publicó en el diario *La República* la denominada “Agenda Legislativa Feminista”, que es una propuesta consensuada por organizaciones feministas y de mujeres que recoge once puntos para colocar en el debate del Congreso de la República a propósito del pleno temático programado en el marco del 8 de marzo del mismo año. El 4 de marzo de 2015, en el marco del Día Internacional de la Mujer, la presidenta del Congreso de la República, Ana María Solórzano, promovió la realización del primer Pleno Temático “Mujer y Familia”, para abordar la agenda referida a los derechos de las mujeres e igualdad de género, incluyendo al Proyecto de Ley N° 1903, que había sido consensuado desde diversas instituciones. Previamente, para cumplir con las formalidades del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 1903 fue dispensado por la Junta de portavoces de dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, y se le exonera de la votación de la Comisión de Constitución, pasando de manera directa a ser agendado en el pleno temático. Lamentablemente, no logró ser debatido en esa oportunidad.

En vista de que el Proyecto de Ley N° 1903 se encontraba agendado en el Pleno desde el 4 de marzo y no lograba ser debatido, el día 11 de junio de 2015 se realizaron dos actividades de incidencia. Por un lado, las representantes de RENAMA se reunieron con representantes del Congreso de la República, con la finalidad de obtener votos favorables para el proyecto de ley. Por otro lado, se realizó una acción pública frente al Congreso, un plantón con las mujeres de organizaciones feministas y de mujeres exigiendo la aprobación del Proyecto de Ley N° 1903. En ambas actividades participaron las representantes de RENAMA, quienes viajaron hacia la ciudad de Lima para asistir al Pleno donde inicialmente se iba a debatir el proyecto de ley. Sin embargo, ese día se suspendió el Pleno y el Proyecto de Ley N° 1903 no pudo ser debatido ni sometido a votación.

Es importante mencionar que mientras tomaba lugar esta última etapa del proceso normativo en el Perú, también sucedieron eventos importantes de corte internacional. El 4 y 5 de diciembre de 2014, en la ciudad de Panamá, se realizó el Encuentro Parlamentario “Mujeres, Democracia Paritaria”, y un punto de debate fue el combate de estereotipos y la discriminación en Medios y TICs, el acoso y violencia.

Así también, el 25 de febrero de 2015, en Washington D.C., la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA con la MESECVI convocó a una reunión sobre violencia política contra las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, en la sección de Reunión de Expertas. Diana Miloslavich, representante de Centro Flora Tristán, realizó una presentación sobre la primera versión preliminar del estudio que venimos realizando en alianza el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, el Jurado Nacional de Elecciones y Ministerio de la Mujer y Poblaciones sobre el acoso político a las candidatas en las elecciones subnacionales de 2014, que será desarrollado con mayor ampliación en la siguiente sección. Contó con la participación de la presidenta de RENAMA, la exalcaldesa de Lima, Susana Villarán, quien presentó los avances de la iniciativa de la Ley N° 1903.

Por último, el 15 y 16 de octubre de 2015 se realizó la VI conferencia de los Estados partes de la Convención de Belém Do Pará de la MESECVI³³ en la ciudad de Lima. Producto de esta conferencia se aprobó la “Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres”³⁴, donde se reconoce que existe la necesidad de avanzar en una definición de la violencia y acoso político contra las mujeres y declara la importancia de impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativos, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables.

2.2. Definición del concepto de acoso político en el Perú

Tal como se ha establecido en la sección anterior, existe un largo camino recorrido sobre la normativa respecto de la temática del acoso político. Y tal como se ha desarrollado también en el capítulo I, el concepto de acoso político se adapta a cada contexto del país, y a los casos específicos que se han presentado en cada territorio, logrando que algunos elementos sean considerados más urgentes que otros.

Sin embargo, existe un común denominador en referencia al marco general tomado en cuenta en diferentes países de la región, y este es la Convención de Belém do Pará, que establece la importancia de reconocer la problemática, pero también reconoce que la violencia contra la mujer no solo es un delito sino una violación de derechos humanos.

De tal modo, la violencia política es un tema primordial a tener en cuenta para la participación política, y para el público en general, dado que impide un normal desenvolvimiento de las mujeres en la esfera pública que debe pertenecer a todos y todas.

33 Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém Do Pará - MESECVI.

34 OEA/Ser.L./II.7.10 MESECVI-VI/doc.117/15.rev2, 15 de octubre de 2015.

Así, y como se ha querido demostrar en la sección anterior, en el Perú se realiza un trabajo constante entre las instituciones de la sociedad civil y las instituciones públicas no solo para hacer visible el fenómeno, sino para identificar cómo este se manifiesta. A la par de este esfuerzo se debe mencionar que en el Perú se utiliza el término “acoso político” por encima del término “violencia política”, a pesar de que se conoce la evidencia utilizada por otros países de la región.

Esta diferencia con los otros países está presente en el contexto peruano por dos razones principales: “primero, porque desde un consenso entre las organizaciones civiles y RENAMA, se decidió priorizar el enfoque de derechos centrados en la participación política de las mujeres, con una referencia directa a lo realizado por Bolivia; y segundo, porque en el Perú el término ‘violencia política’ está ligado al periodo de conflicto interno ocasionado por el terrorismo en nuestra historia reciente. Por consiguiente, al usar ‘acoso político’ se busca una mejor distinción en los términos” (Cueva, Rivas y Pinedo, en prensa).

En tal sentido, el término ha sido adoptado principalmente por un impulso presentado desde las organizaciones de la sociedad civil y desde el trabajo realizado por la RENAMA, siendo adoptado por el único proyecto de ley sobre la temática que se tiene en el Perú y que busca ser eventualmente aprobado. Así, dicho proyecto de ley establece, según su Artículo 3, que el acoso político es “el acto o conjunto de actos realizados con la finalidad o resultado de limitar, anular, atentar, restringir, contrarrestar o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres autoridades, electas, candidatas o representantes, comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, en las facultades inherentes a la naturaleza del cargo o candidatura que detentan”.

2.3. Encuesta a candidatas regionales durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (ERM 2014)

Las Elecciones Municipales y Regionales 2014 (ERM 2014) fueron las primeras elecciones subnacionales que tuvieron lugar desde que se inició el proceso de reconocimiento del fenómeno del *acoso político* en el Perú. Por tanto, se hizo evidente la necesidad de trabajar un instrumento de recojo de información que permita fortalecer el trabajo realizado hasta la fecha con apoyo del Centro de la Mujer Flora Tristán, como parte de un convenio de cooperación.

Así, desde el JNE se diseñó una encuesta que sería aplicada en coordinación con el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, la Asociación Calandria y la colaboración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los Centros de Emergencia Mujer.

2.3.1. Diseño y aplicación de la encuesta

Teniendo en cuenta que las ERM 2014 se realizaron en octubre de ese año, el trabajo empezó aproximadamente seis meses antes, impulsado por el Programa Mujer e Inclusión Ciudadana (PMIC) de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Inicialmente se diseñó una encuesta tomando en cuenta los objetivos de realizar en este tipo en periodo electoral, pero que a su vez también respondiera a los elementos expuestos en el Proyecto de Ley N° 1903, y para esto fue necesario el apoyo de la Mesa de Trabajo Institucional sobre Participación Política de la Mujer³⁵, dado que las instituciones que la componen colaboraron con comentarios y sugerencias sobre el diseño de la encuesta.

Después de esta primera etapa se buscó establecer la muestra que serviría para la aplicación de la encuesta. Así, se realizó un muestreo aleatorio simple tomando en cuenta el universo de 1524 candidatas subnacionales, según el corte realizado hacia agosto de 2014. De este modo, se logró encuestar a 503 candidatas mayores de 18 años de edad en los veinticuatro departamentos del Perú, así como en la Provincia Constitucional del Callao.

2.3.2. Resultados

Si bien la presente encuesta tiene como objetivo principal recoger información sobre los actores de acoso político que afectaron a las candidatas durante las ERM 2014, se buscaba también ciertos objetivos específicos como: la identificación de perfiles de las candidatas en el nivel subnacional que sufrieron actos de este tipo y las que no, se buscó también identificar la experiencia política de las candidatas, así como la identificación de los responsables del acoso político, las respuestas de las candidatas ante hechos de este tipo y los actos de prevención que tuvieron lugar. Así, una encuesta de este tipo permite realizar estimaciones con un margen de error de 3.6%, a partir de un nivel de confianza de 95%, siendo un gran aporte por ser el primer estudio de su tipo.

Así, al centrarse en las candidatas que sí fueron afectadas por actos de acoso político, se registra que se alcanzó el número de 133 candidatas de las 503 encuestadas, es decir, 26.4% de las encuestadas. Este porcentaje representa un aproximado de tres de cada diez mujeres candidatas como víctimas de actos que vulneran su participación política. De este modo, se puede realizar un perfil de las 103 candidatas, dado que estas presentaron las siguientes características: a) nuevas en política (65% postulaba por primera vez), b) eran candidatas en un determinado cargo subnacional

35 La Mesa de Trabajo Interinstitucional sobre Participación Política de la Mujer tiene una serie acciones estratégicas establecidas, que serán expuestas en el Capítulo III del presente documento.

(92% postuló como consejera regional), c) eran principalmente mujeres jóvenes o adultas (50% se encontraba entre 29 y 69 años, mientras que el 45% pertenecía a la cuota de jóvenes³⁶), d) su lengua era el castellano (76% registró al castellano como su lengua principal), e) tenían una educación superior (85% registró tener educación superior), y f) hubo gran número de ellas que consigné tener hijos y ser soltera (56% tenía hijos y 55% era soltera en el momento de la campaña electoral).

Del perfil descrito cabe destacar dos aspectos importantes por separado: la variable edad y la variable indígena. En el primer caso la variable edad es importante porque existe una cercanía en las frecuencias de los grupos de edad mencionados. Por tal motivo, se toman en cuenta cuatro elementos para el análisis: la procedencia, la participación en la organización política, la lengua como signo de autoidentificación indígena y el nivel educativo.

Así, en el caso de las candidatas que oscilan entre los 18 y 28 años de edad (60 casos), el 57% proviene de los departamentos de Puno (11), Ayacucho (7), Amazonas (6), Apurímac (5) y San Martín (5). Del mismo total, el 65% decidió postular a través de un movimiento regional. Un dato importante a resaltar es que solo el 33,3% (20 casos) de ellas manifiesta ser parte de la militancia de su organización política, lo que resulta positivo, considerando que la mayoría de ellas son jóvenes menores de 29 años de edad interesadas en hacer vida partidaria. De otro lado, es importante señalar que más del 80% procede de una casa de estudios de nivel superior (universitario o de nivel técnico). Entretanto, en el caso de las candidatas que oscilan entre los 29 y 59 años de edad (66 casos), el 60,6% proviene de los departamentos de Ayacucho (9), Apurímac (8), Cusco (7), Madre de Dios (6), Tacna (5) y Junín (5). Del mismo total, la mitad de cada una de ellas decidió postular a través de un movimiento regional (50%) y partido político (50%). Otro dato importante a resaltar es que solo el 51% (34 casos) de ellas manifiesta ser parte de la militancia de su organización política, lo que demuestra una trayectoria política partidaria. Del mismo modo, al igual que en el caso de las candidaturas femeninas juveniles, más del 86% procede de una casa de estudios de nivel superior (universitario o de nivel técnico), lo que permite inferir de una especialización profesional de las candidaturas femeninas.

En el segundo caso, que considera la variable indígena, se reporta que solo un porcentaje un poco menor, pero igual de importante, consigné pertenecer a una población indígena (31%, es decir, 41 candidatas se identificaron a sí mismas como indígenas), lo cual origina el fenómeno de la concurrencia de cuota, que supone que una sola persona puede pertenecer a más de una acción afirmativa, y que muchas veces causa el doble de discriminación o vulneración de derechos en general.

36 La cuota de jóvenes se aplica para candidatos o candidatas entre los 18 y 28 años de edad.

De este modo, y si bien la encuesta no fue diseñada para establecer resultados generalizables por cada región, sí es relevante mencionar que se obtuvo un mayor número de casos en las regiones de Ayacucho (16 casos), Apurímac (14 casos) y Puno (12 casos)³⁷, siendo estas las únicas regiones que tienen dos dígitos en el hallazgo de casos. Estas tres regiones coincidentemente pertenecen a la Sierra Sur del país, y configuran la zona en la que la DNEF está concentrando su intervención educativa, según el Plan Nacional de Educación 2016-2019. Debe advertirse que la decisión de la DNEF de seleccionar dicha zona se basa en parte de los resultados de la Encuesta de Ciudadanía del presente año, según los cuales la Sierra Sur se encuentra de manera recurrente entre las peores situadas a nivel nacional en las diferentes temáticas que engloba la ciudadanía.

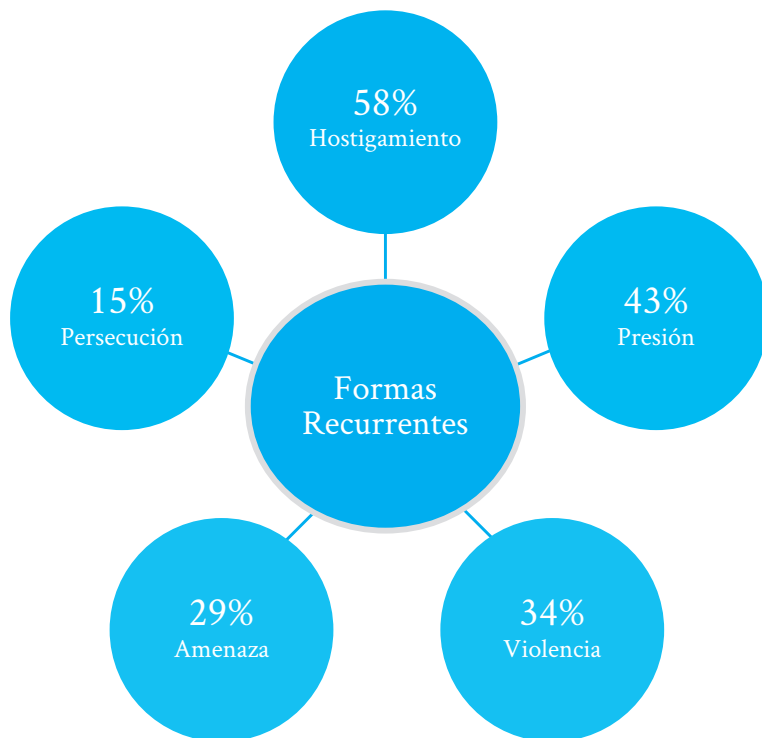
Y es que estas regiones no solo registran el mayor número de casos de acoso político, sino que, además, tienen niveles problemáticos sobre la percepción individual y colectiva de las brechas de ciudadanía, dado que se encuentran debajo de la media nacional. Asimismo, en términos de conocimientos, coincide con registrar niveles bajos sobre respuestas correctas respecto de la institución que organiza elecciones, mientras que también registra niveles bajos de confianza en instituciones, tolerancia política en términos amplios, y apoyo al sistema político. Estos datos suponen que pueden existir muchas variables que entran en coalición para identificar las razones de la ocurrencia de diferentes actos, ya sea de acoso político u otros, pero, definitivamente, se trata de una zona que requiere atención y recojo de información, y por ello la DNEF la ha seleccionado para los siguientes años.

Siguiendo en la misma línea de los hallazgos de la encuesta sobre acoso político, es necesario identificar las formas recurrentes del fenómeno que reconocen las candidatas encuestadas:



³⁷ Según el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, en 2014 registra su información en el Portal del INEI, resultando la región Puno una de las regiones con mayor número de casos por violencia familiar y sexual, con un registro de casos que alcanza los 2,218.

Gráfico 2.2
FORMAS RECURRENTE DE ACOSO POLÍTICO IDENTIFICADAS POR CANDIDATAS DURANTE LAS ERM 2014.



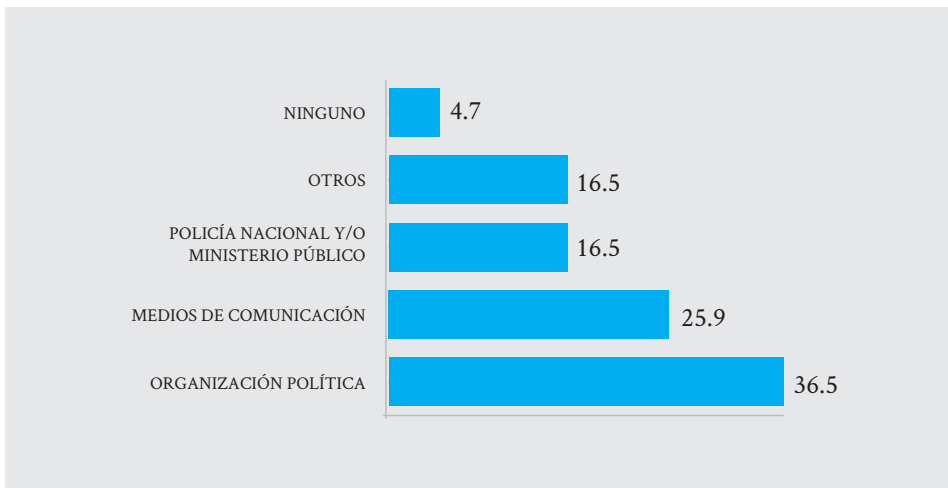
Fuente: Encuesta Acoso Político –ERM 2014. Elaboración propia.

Así, estas formas de actos recurrentes de acoso político guardan relación con lo expuesto en el Proyecto de Ley N° 1903, que presenta cinco grandes grupos de actos que constituyen acoso político: a) el hostigamiento, b) la persecución, c) amenazas de todo tipo, d) presión, imposiciones, así como solicitudes o requerimientos; y e) violencia, de manera específica y que en la encuesta registra una ocurrencia de 34%. En este segmento, de los casos encontrados, un 91% registra la violencia de tipo psicológica, 22% identifica la violencia de tipo física, mientras que el 4% es de tipo sexual. De tal manera, estos datos corresponden, de manera directa, con lo establecido en el proyecto de ley.

Para la última parte de la encuesta se buscó recoger las principales razones de esta recurrencia de distintos tipos de actos de acoso político y los datos muestran el

siguiente orden: 60% por motivos políticos (trayectoria o falta de experiencia política), 54% por la variable sexo y 29% por la edad, que implica establecer que una mujer joven y nueva en política podría estar más propensa a tener que soportar diversos actos de acoso político. En la misma línea, existieron grupos establecidos de personas que habrían cometido estos actos y que las candidatas los identifican de esta manera: 45% eran miembros de otras organizaciones políticas, 25% eran miembros de su propia organización y 23% formaban parte de algún medio de comunicación. Así, el porcentaje sobre los miembros de su propia organización política impacta porque supone que existía un grado de reconocimiento claro entre la persona que agrede y la persona que sufre la agresión. Sin embargo, a pesar del porcentaje de candidatas que se vieron afectadas por estos actos, solo se registra un 34% del reporte de estas agresiones, y que se distribuyen de la siguiente manera:

Gráfico 2.2
INSTITUCIONES QUE RECIBIERON DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE
ACOSO POLÍTICO.



Fuente: Encuesta Acoso Político – ERM 2014. Elaboración DNEF.

Como se puede observar en el gráfico anterior, de las 45 candidatas que manifestaron que reportaron y/o denunciaron los hechos, alguna de ellas lo hizo en más de una instancia. El 36,5%, decidió hacerlo ante su respectiva organización política y el 25,9% ante algún medio de comunicación. Solo un 16,5% decidió presentar una denuncia formal ante el Ministerio Público y/o Policía Nacional. En el rubro de otros (16,5%) figuran las instituciones como la

Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones, Jurados Electorales Especiales y los Centros de Emergencia de la Mujer del MIMP. Esto permite identificar que es necesario una ruta de atención por parte de las entidades frente a la presentación de una denuncia, con la finalidad de que las mujeres políticas tengan claro a donde recurrir y no desistan de su acción, ya que, de las 45 candidatas, más del 82% consideró que no hubo ninguna respuesta o sanción frente a su denuncia.

CAPÍTULO III

EL ACOSO POLÍTICO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES: ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014 Y ELECCIONES GENERALES 2016

El presente capítulo busca analizar los esfuerzos desde el sector público, en específico desde el Jurado Nacional de Elecciones, en los últimos años, como organismo constitucionalmente autónomo que tiene incidencia en el ámbito electoral, y que necesita ser tomado como factor de relevancia respecto del marco que comprende la participación política de la mujer.

3.1. El rol del JNE en el fortalecimiento de los derechos políticos de las mujeres

El desarrollo de este apartado podría enfocarse solamente en el repaso de las competencias del JNE a partir de las leyes que las regulan, y de ello asumir el papel que cumple en un Estado democrático, incluyendo la promoción política de los ciudadanos y ciudadanas. Y sí, dicha revisión es necesaria. No obstante, no siendo este más que el escenario del *deber ser*, para comprender el papel de esta institución en el fortalecimiento político de las mujeres resulta más importante dar cuenta de lo que efectivamente se ha realizado en virtud de algunas de tales competencias, siendo este el sentido del presente capítulo.

Así, se debe iniciar, de manera forzosa, con la aludida revisión. Al respecto, cabe indicar que la finalidad mayor que la Constitución reconoce a los organismos electorales peruanos es que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. En tal sentido, establece que, en lo que concierne al JNE, este debe fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, mantener el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), vigilar el cumplimiento de las normas sobre

organizaciones políticas y demás normas electorales, e impartir justicia electoral. De ahí que estas competencias deben ser cumplidas atendiendo aquella finalidad, de manera que, por ejemplo, la fiscalización electoral lleve a cabo las acciones que fueran necesarias para asegurar que el ejercicio del sufragio sea efectivamente libre para todos, o que la justicia impartida proteja su voluntad expresada en las urnas.

A la sola luz de la Constitución, podría considerarse pues que el fortalecimiento del derecho de sufragio se encuentra garantizado normativamente. No obstante, ni cabe restringir la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos a votar y ser votado, ni bastan las referidas competencias del JNE para pensar que solo ellas tienen relación con dicha participación. Lo primero es de suma relevancia en la medida en que, más allá de que las normas hagan referencia expresa a elecciones u organizaciones políticas, la intervención de los ciudadanos y ciudadanas en la dirección de los asuntos públicos, directamente o a través de representantes, es consustancial a la democracia. Y entonces, el derecho de participación política se constituye como uno de los pilares de este sistema político junto a la igualdad en tanto condición básica para su materialización.

Respecto de lo segundo, es de resaltar la importancia de la educación, y en especial de la educación cívica, en el ejercicio real de derechos y deberes, incluyendo la participación política. Y aquí el cumplimiento de la función educativa del JNE ha sido fundamental en el tema que nos ocupa, una función que le ha sido asignada a través de su ley orgánica y que ha supuesto el desarrollo de una diversidad de acciones que han ido desde la promoción de derechos hasta el fomento de la eliminación de ciertas prácticas que han limitado y continúan limitando su ejercicio, particularmente de específicos colectivos sociales entre los que, por supuesto, se cuentan a las mujeres.

Toda vez que el fortalecimiento de derechos de las personas es una tarea que compete a todo el aparato del Estado, se entiende que cumplir con esta tarea requiera tanto la interrelación entre distintas instituciones públicas como la coordinación intrainstitucional. En lo que sigue de este capítulo se dará cuenta de lo desarrollado por el JNE a partir de la iniciativa educativa, la misma que ha involucrado a distintas áreas de la entidad.

3.1.1. Competencias normativas

Al igual que la función educativa, la competencia del JNE de dictar resoluciones y reglamentar ha sido reconocida por su ley orgánica, la misma que ha supuesto, entre otras cosas, la emisión de normas de garantía para el correcto desarrollo de los procesos electorales, incluyendo las consultas de revocatoria de autoridades y los referendos.

De estas destacan los distintos reglamentos de inscripción de candidaturas que han regulado, para cada elección, el procedimiento que deben seguir las organiza-

ciones políticas para lograr el registro de las listas que competirán. Y destacan en tanto en esta fase se decide la viabilidad del ejercicio del derecho político de sufragio de las personas que aspiran a ocupar alguno de los cargos sometidos a elección. Otros reglamentos a resaltar son los que por cada proceso regulan la propaganda electoral pues con él se desarrollan las normas legales que delinear el comportamiento de postulantes, organizaciones políticas y ciudadanía en general con el objetivo de conducir el ejercicio del derecho de sufragio dentro del cauce legal.

Ahora bien, en tanto la ley orgánica dispone que el JNE emite las normas “necesarias para su funcionamiento”, ha de comprenderse que ellas también deben orientarse hacia el adecuado cumplimiento de las otras funciones que le asignan tanto la Constitución como otras leyes, incluyendo por supuesto la fiscalización y la impartición de justicia electoral. De ahí la importancia y el alcance de las competencias normativas de la institución en la garantía de los derechos políticos de las personas.

3.1.2. La DNEF y el PMIC

Tal como se adelantó, si hay una función del JNE que merece especial atención por la repercusión que tiene sobre el efectivo ejercicio de la ciudadanía, esa es la educación cívica. No se trata de capacitación electoral o de instrucciones operativas para el desarrollo de un proceso, cuestión que le corresponde a la ONPE, sino de una tarea que es continua y de largo plazo, en tanto el objetivo es construir una ciudadanía real para las personas, siendo una de las formas de lograrlo la promoción de la participación en sociedad.

La función educativa del JNE es desarrollada por la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, órgano de línea que, en 2009, creó el Programa Mujer y Ciudadanía, con el fin de fomentar la participación política de las mujeres en el país, y que con el Plan Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana 2012-2015 (PNEF) reconfiguró su estructura al crear cuatro programas adicionales que apuntaban, mediante la educación cívica, al fortalecimiento de los derechos de más grupos sociales en los diversos espacios de participación. En este contexto, el Programa Mujer y Ciudadanía es renombrado Programa Mujer e Inclusión Ciudadana - PMIC, al añadirse un público objetivo nuevo hasta entonces: miembros de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos originarios.

Desde 2012, el PMIC desarrolló diversas acciones específicas para la promoción política de los dos grupos sociales a su cargo, iniciando, en 2013, nuevas líneas de acción que respondían a un enfoque más amplio de la competencia educativa del JNE. De este modo, entre otros asuntos, se empezó la construcción de diversas líneas de base; se promovió la suscripción de convenios de cooperación interins-

titucionales con entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la participación política; se diseñaron y ejecutaron proyectos de investigación; se procedió a la formulación de propuestas para bolsas de proyectos ante organismos multilaterales o agencias de cooperación; y, en general, se logró la articulación con entidades públicas y de la sociedad civil organizada relacionadas con la defensa e impulso de los derechos políticos de las mujeres y de los indígenas, para el diseño y desarrollo de actividades específicas con tal objetivo.

Dicho esto, y con el PNEF 2012-2015 de marco, mientras, por un lado, el trabajo con las organizaciones de mujeres fue constante, logrando acercamientos, por ejemplo, a las bases regionales de la Red Nacional de Mujeres Autoridades, al Movimiento Manuela Ramos y al Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, por otro lado, se afianzaron los lazos con las entidades con las que ya se tenía un trabajo sostenido, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En este marco fue elaborado el Plan Electoral de la DNEF, en virtud de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, en el cual se incluyeron las actividades vinculadas con el acoso político contra las candidatas de este proceso.

3.2. Acciones adoptadas para la protección de derechos políticos de las mujeres durante procesos electorales

Si bien en esta sección ha de darse cuenta de las actividades incluidas en el Plan Electoral 2014 orientadas principalmente a la protección de derechos, debe precisarse que este tenía como objetivo general contribuir con la mejora de la participación electoral de la población peruana, cuantitativa y cualitativamente, y en tal medida, la acción educativa para la participación política fue más allá de una perspectiva de protección³⁸.

En efecto, uno de los cuatro objetivos específicos del Plan Electoral 2014 fue promover la inclusión de mujeres, jóvenes e indígenas en posiciones expectantes en las listas de candidatos, en el entendido de que, por efecto del sistema electoral regional y municipal, su inclusión en posiciones relegadas reduce significativamente sus posibilidades de ser electos. Y es que los resultados de los últimos procesos han demostrado que la finalidad de las cuotas, cual es impulsar la participación de dichos colectivos en elecciones, ha sido desvirtuada debido a la ubicación relegada en que sus miembros son incluidos.

Para el logro de este y de los otros tres objetivos específicos, el Plan consideró tres estrategias: política, de capacitación-asistencia técnica, y de incidencia, y algunas de las

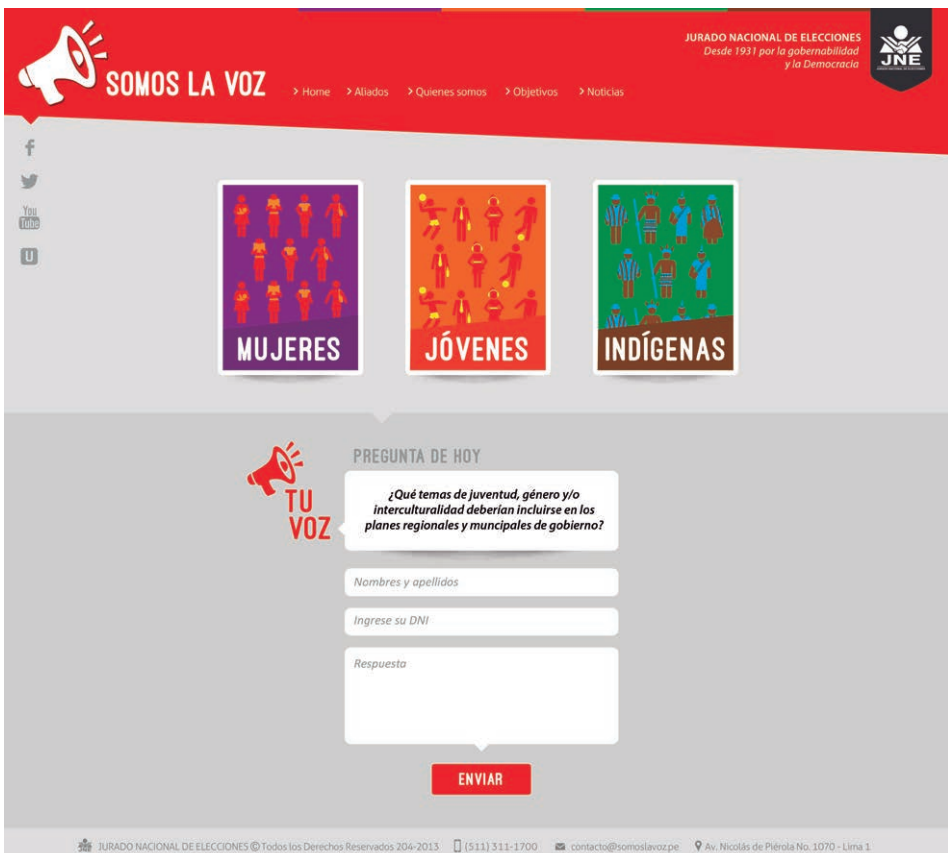
³⁸ La implementación del Plan Electoral 2014 implicó tanto trabajo de gabinete como trabajo de campo, y en la sede central, así como, de forma descentralizada, a través de los 242 Coordinadores de Acciones Educativas.

actividades que respondían a dichas estrategias y objetivos fueron la campaña Somos la Voz, los Acuerdos por la Inclusión Política, el Curso virtual para candidatas y precandidatas, y los talleres descentralizados de capacitación a las lideresas de organizaciones sociales.

La campaña Somos la Voz tuvo como propósito sensibilizar a las organizaciones políticas sobre la importancia de la representación de mujeres, jóvenes e indígenas en el espacio político subnacional, a fin de dotar de mayor legitimidad al desarrollo de la política en dicho campo. Pero también aspiraba a sensibilizar a la población sobre la necesidad de votar por listas que fueran más representativas de la realidad del país.

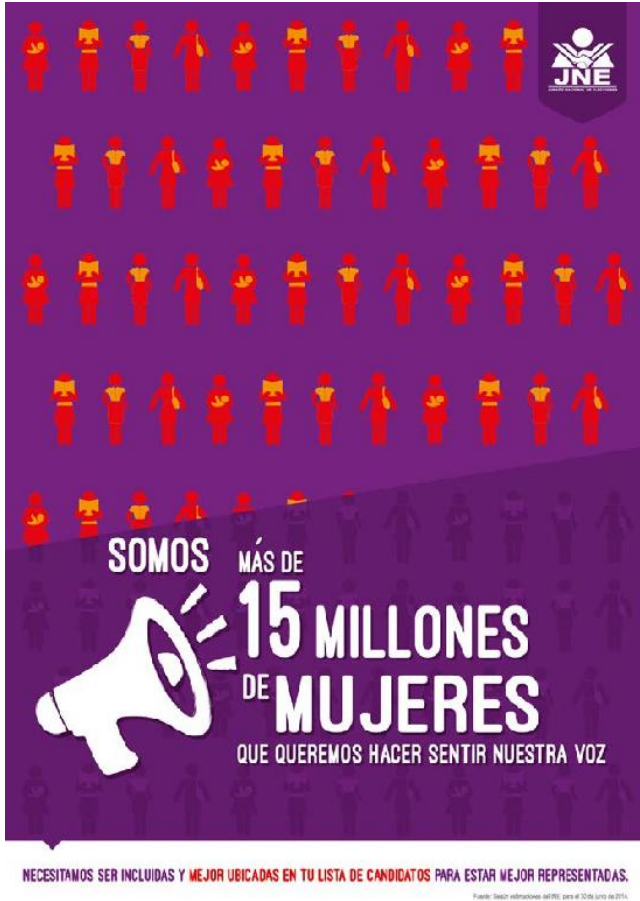
Esta campaña se desplegó a través de las redes sociales, materiales de difusión masiva, y se implementó un portal propio (somoslavoz.pe), a través del cual se planteaban preguntas al público con el fin de que formulara sus propuestas a las organizaciones políticas sobre los derechos de estos tres colectivos.

Gráfico 3.1
CAMPAÑA “SOMOS LA VOZ”.



Fuente: DNEF-JNE.

Gráfico 3.2
Campaña “SOMOS LA VOZ”.



Fuente: DNEF-JNE.

El complemento político de esta campaña fue el Acuerdo por la Inclusión Política, promovido por la DNEF con el objetivo de que las organizaciones políticas manifestaran su voluntad de hacer más visible la representación de aquellos colectivos. Este acuerdo fue suscrito por 187 organizaciones políticas, siendo el 90% de ellas, movimientos regionales.

De otro lado, se convocó e implementó el curso virtual Participación Política de la Mujer en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, el cual estaba dirigido a candidatas y precandidatas del proceso. El curso contó con 241 participantes de todo el país, destacándose que ochenta (casi la tercera parte) de ellas fueron incluidas

en alguna de las listas presentadas en los Jurados Electorales Especiales instalados a nivel nacional. Debe resaltarse que buena parte de este logro se debió a la convocatoria realizada por los Coordinadores de Acciones Educativas del JNE entre las organizaciones políticas y las lideresas sociales, quienes desarrollaron talleres de capacitación con este público, sirviendo estos espacios para la difusión de la actividad virtual.

Antes de cerrar este apartado, conviene mencionar que el PMIC, en coordinación con el Programa Jóvenes Electores de la DNEF, diseñó una entrevista estructurada con el objetivo de recopilar información que diera cuenta de casos de discriminación y/o agresión contra candidatas y precandidatos jóvenes, mujeres e indígenas, para cargos regionales o municipales.

Dicha herramienta contó con veintidós preguntas y fue aplicada por los Coordinadores de Acciones Educativas de los distintos ámbitos territoriales, entrevistando a 1,678 personas, y algunos de los resultados fueron los siguientes:

- El 16% respondió haber sufrido algún tipo de discriminación y/o subordinación por el hecho de ser joven, mujer o indígena.
- El 55% estaba compuesto por mujeres, el 29% por jóvenes y el 15% por indígenas.

A partir de tales datos se concluye que la mayor incidencia negativa registrada entre los entrevistados se dio en las candidatas. Se cierra este apartado reiterando que, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014, el PMIC desarrolló acciones orientadas al fortalecimiento de la participación de las mujeres y otros colectivos que no se limitaron a la protección de sus derechos políticos.

3.2.1 Ruta de atención de casos de acoso político - Elecciones Regionales y Municipales 2014

Además de las acciones indicadas en el apartado anterior, el Plan Electoral 2014 incluyó dos acciones específicas vinculadas con el acoso político en periodo electoral, centradas, estas sí, en la protección de derechos políticos de las mujeres: la encuesta a candidatas regionales y la definición de una ruta de atención de los casos que se reportaran. La primera acción ha tenido ya un desarrollo en el Capítulo 2, correspondiendo abordar el segundo punto en esta sección.

Pues bien, advirtiendo que la falta de regulación expresa de la figura y, en consecuencia, de la regulación de sanciones, podía dar lugar a la afectación de derechos, el

PMIC elaboró una ruta de atención interna del JNE y un documento con ejemplos de acoso político, a fin de que fuera distribuido entre los JEE, elaborando, además, un formato de reporte de los casos que se presentaran ante los fiscalizadores electorales. De esta manera, la ruta se iniciaba con la presentación de un reclamo por parte de la candidata agraviada o por cualquier tercero, ante el respectivo JEE, y este debía actuar según sus competencias.

Para la distribución correspondiente, la DNEF solicitó el apoyo a Secretaría General del JNE (Memorando N° 669-2014-DNEF/JNE), de modo que fueran remitidos a los JEE y se cumpliera con la tarea del recojo de información según el formato de reporte elaborado. En virtud de dicha solicitud, Secretaría General envió una comunicación a los JEE, remitiendo el citado memorando, así como el formato elaborado para el registro de casos de acoso político que ellos conocieran. De todo ello debe precisarse que no hubo reportes vinculados con acoso político de parte de los JEE.

Ahora bien, reconociendo que la Ley Orgánica de Elecciones no establece que los actos de discriminación contra candidatos o electores son sancionables –lo cual ha repercutido en no ser incluidos en normas de fiscalización electoral–, el PMIC identificó un campo que sí cuenta con regulación expresa en el que era posible incluir algunos actos de acoso político: la propaganda electoral. En tal sentido, durante el proceso, la DNEF solicitó información sobre propaganda electoral ofensiva contra candidatas a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (Memorando N° 887-2014-DNEF/JNE).

Con Memorando N° 001-2015-DNFPE/JNE, la citada Dirección remitió la información de dos incidencias registradas por supuesta infracción a las normas de propaganda electoral: una de ellas referida a la afectación de la dignidad, el honor o la buena reputación de una candidata; y otra por estas mismas circunstancias pero cuya afectada fue una exautoridad electa por el voto popular³⁹.

Los resultados de estas acciones constituyen el antecedente de la ruta elaborada en el marco de las Elecciones Generales 2016, proceso en que se afinaron ciertas cuestiones no previstas precisamente por la falta de regulación expresa en torno al acoso político. Sobre ello trata el siguiente apartado.

³⁹ En el primer caso, mediante la Resolución N° 003-2014-JEE DEL SANTA/JNE, se determinó la no infracción a las normas de propaganda electoral por la falta de identificación de los autores; y en el segundo caso, con Resolución N° 003-2014-JEE-TUMBES/JNE, se declaró el archivamiento del procedimiento por haber cesado el acto infractor.

3.2.2. Ruta de atención ante vulneración de derechos políticos de candidatas - EEGG 201

Contando con lo realizado en 2014, y en atención a la conformación del JNE en la Mesa de Trabajo interinstitucional para promover y garantizar la participación política de las mujeres (Resolución N° 192-2015-MIMP), el PMIC planteó una nueva ruta de actuación de las instancias competentes de la entidad para la vigilancia del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad durante las Elecciones Generales 2016, siempre bajo el ámbito normativo que la legislación vigente reconoce: infracciones a la propaganda electoral, concretamente la vinculada con la afectación al honor de las personas.

Ese fue el enfoque adoptado ante la falta de regulación expresa en torno al acoso político, si bien se adoptaron algunas consideraciones adicionales, según se verá más adelante.

Los objetivos de la ruta fueron:

1. Identificar y registrar los casos de vulneración de los derechos políticos de las candidatas
2. Brindar atención a los casos identificados de esta vulneración
3. Establecer la ruta de atención desde las diversas áreas del JNE
4. Realizar un seguimiento de la atención de los casos identificados

La propuesta fue presentada a las áreas competentes en el análisis e implementación de la ruta y fue validada por ellas. Dichas áreas fueron:

1. Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana
 - Programa Mujer e Inclusión Ciudadana
 - Coordinadores de Acciones Educativas
2. Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales - DNFPE
 - Fiscalizadores electorales
3. Jurados Electorales Especiales

Una vez que la validación fue brindada, la ruta fue presentada durante la capacitación a los monitores del área de fiscalización que organizó la DNFPE y también durante la capacitación a los miembros de los JEE, la misma que se realizó en dos fases, en enero y marzo de 2016. Con anterioridad, en enero, la ruta fue presentada

durante la capacitación a los Coordinadores de Acciones Educativas, entregándoseles el formato elaborado para el recojo de la información sobre los casos de vulneración que llegaran a su conocimiento.

Dicho esto, corresponde dar cuenta de qué fue lo que comprendió la ruta elaborada por el PMIC. Pues bien, de acuerdo con ella, el reclamo por vulneración de derechos políticos de las candidatas podía ser presentado por la candidata, el o la personero/a legal o los miembros de alguna organización política, o por cualquier ciudadano/a. Para ello, quien reclamara podía acudir al fiscalizador electoral, al Coordinador de Acciones Educativas, o directamente al JEE, siendo este el competente para su calificación. El paso siguiente era la elaboración del respectivo informe de fiscalización electora⁴⁰, debiendo, con este, determinar el JEE si existía o no infracción a las normas sobre propaganda electoral según lo indicado líneas arriba.

En el supuesto de definirse la existencia de alguna infracción, debía seguirse el procedimiento establecido por la Resolución N° 304-2015-JNE⁴¹ - Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, y en el supuesto de que no existiera, pero que el acto afectara el ejercicio de los derechos políticos de la candidata, el JEE debía remitir copias de lo actuado a diversas instancias: si existieran indicios de la comisión de algún delito, al Ministerio Público, y si ellos no existieran o no se tratara de alguna infracción a las normas de propaganda electoral, al Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral (TH) y a la Mesa de Trabajo Interinstitucional creada por el MIMP. Para todos los casos, el JEE debía siempre comunicar a la DNEF su decisión.

Antes de presentar el gráfico que esquematiza esta ruta, corresponde explicar por qué se incluyó en ella al TH y a la referida mesa. En el caso del primero, porque se trata de una instancia que vela porque el proceso electoral se desarrolle bajo el principio del respeto entre candidatos, aspirando a que prime la difusión de propuestas, cuestiones estas que son recogidas por el Pacto Ético Electoral que suscriben las organizaciones políticas antes de iniciar su campaña y en el que consta, así, su compromiso. Esa ya es una razón suficiente que justifica la inclusión del TH como instancia para velar porque no se vulneren los derechos políticos de las candidatas. A esto se añade que sus integrantes son personas elegidas por las propias organizaciones políticas, con lo que es, pues, un mecanismo de autorregulación.

⁴⁰ Cabe precisar que era posible también que el JEE, de oficio, conociera alguno de estos actos de vulneración.

⁴¹ De acuerdo con dicha resolución, verificada la existencia de indicios de infracción a las normas sobre propaganda electoral (a través del informe del Fiscalizador Electoral y demás medios probatorios), el JEE corre traslado al supuesto infractor para que efectúe sus descargos. Con o sin ellos, el JEE debe definir la existencia o no de la infracción, ordenando el cese o retiro, según corresponda, y sin perjuicio de las medidas que pudiera corresponder adoptar a otras instancias. Mediante informe posterior del fiscalizador electoral, debe verificarse el cumplimiento de dicho cese o retiro y, de comprobarse el incumplimiento, se procede a determinar la sanción, la cual puede ser desde amonestación hasta una multa.

Sin embargo, una de las cosas que quizás deba resaltarse más en torno a lo alcanzado en el tema de protección de derechos durante las Elecciones Generales 2016 es que, para este proceso, se haya logrado el acuerdo de incluir expresamente en el texto del Pacto Ético⁴² el rechazo al acoso político contra las mujeres. En efecto, el Compromiso N° 9 de este documento, suscrito por las organizaciones políticas participantes en el proceso, establecía lo siguiente: “Rechazar y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia una persona o grupo de personas por razón de etnia, sexo, edad, procedencia, religión, entre otros, así como todo acto de acoso político que vulnere o amenace el ejercicio de los derechos fundamentales, en especial el de la participación política de las mujeres.”

No es necesario dar mayor explicación de este compromiso, aunque sí resulta conveniente apuntar que, constituyendo los actos de discriminación el marco general, el TH, como puede verse, sí resultaba competente para pronunciarse ante los casos que se presentaran durante el proceso. Esa fue la comprensión que, finalmente, justificó la inclusión del TH en la ruta.

En lo que concierne a la mesa, en tanto más adelante hay un apartado que dará detalle de sus acciones, basta con mencionar en esta sección que se trata de un espacio que ha intentado articular a algunas instituciones del Estado, generado justamente en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

A continuación se presenta el gráfico de la ruta y se precisa que esta fue difundida por los Coordinadores de Acciones Educativas durante su trabajo de implementación del Plan Electoral 2016, el cual incluyó talleres de capacitación con precandidatas y candidatas a nivel nacional, oportunidad que sirvió para la entrega del formato elaborado, pero sobre todo, para poner en su conocimiento las actividades y acciones de la DNEF para garantizar el ejercicio de sus derechos políticos.

Iniciado el trabajo de campo de los funcionarios electorales, se precisa que durante el proceso se reportaron solamente tres casos de vulneración de derechos políticos, según se muestra seguidamente:

42 Conviene precisar que el PEE es un valioso instrumento que fue suscrito por primera vez durante las Elecciones Generales 2006 y que desde 2010 forma parte de los impulsos de la DNEF, habiendo logrado para el proceso de 2016 no solo la inclusión del acuerdo en torno al rechazo a la discriminación y al acoso político, sino también de que las organizaciones políticas consideren el enfoque de género, intercultural, e intergeneracional, en sus planes de gobierno. Como puede verse, la promoción de los derechos políticos desde la función educativa alcanzó nuevos y productivos rumbos.

Gráfico 3.3.

REPORTE DE CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS-EEGG 2016.

LUGAR	ACTO DENUNCIADO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA CANDIDATA	SUPUESTO AGRESOR	ACCIÓN TOMADA
Ayacucho	Amenaza: Desconocidos buscaron a la candidata en su oficina de trabajo y con un arma de fuego la amenazaron	Alianza Popular	Desconocidos	Candidata presenta denuncia ante la comisaría de Huamanga y presenta copia al JEE. JEE remite actuados a la Fiscalía Penal corporativa de turno de Ayacucho
San Martín	Hostigamiento: actos denigratorios a través de prensa escrita	Fuerza Popular	Medio de comunicación - prensa escrita y radial	El JEE archivó el caso por falta de acervo probatorio suficiente – Resolución N° 6-JEEMOYOBAMBA/JNE
Arequipa	Hostigamiento: actos denigratorios a través de prensa escrita	Fuerza Popular	Otro candidato de la misma organización a través del medio de comunicación del cual es propietario	La candidata se acercó a la CAE y al JEE para comunicar el hecho pero finalmente no presentó ninguna queja formal

Fuente: DNEF-JNE.

Como puede observarse, ninguno de los casos reportados dio lugar al inicio de un procedimiento sancionador. Sin embargo, una de las cuestiones que merece ser destacada es que los medios de comunicación fueron reportados como los vehículos para cometer los supuestos actos de vulneración en dos de ellos –además, cometidos en contra de candidatas de la misma organización política–, debiendo recordarse a este respecto que estos ocupaban el tercer lugar en la lista de agresores, según los resultados de la Encuesta sobre Acoso Político contra candidatas regionales en las ERM 2014. Este hecho es particularmente importante puesto que a través de ellos puede difundirse el ataque a candidatas y candidatos, y eventualmente normalizarse.

Otra cuestión que debe resaltarse es que, en uno de los casos, la agraviada no presentó, finalmente, ningún reclamo, pese a que en continuas conversaciones puso en conocimiento de la Coordinadora de Acciones Educativas la vulneración que padecía en su condición de candidata. No olvidemos que ya la Encuesta sobre Acoso político de 2014 daba cuenta de que solamente el 34% de las candidatas que manifes-

taron haber sufrido alguno de estos actos reportó el hecho ante alguna institución. Si bien en el caso de Arequipa no puede definirse la causa por la cual la candidata no presentó reclamo formal alguno, se destaca que dicha omisión no se debió a la falta de conocimiento de una ruta de atención, con lo que podría considerarse que tal actitud pudo haberse manifestado ante la presión de tratarse de un agresor de la misma organización política.

Para finalizar, se enfatiza que estos tres casos fueron conocidos con ocasión del cumplimiento de actividades de los Coordinadores de Acciones Educativas, siendo los únicos que se reportaron en torno a la vulneración de los derechos de las candidatas en todo el proceso electoral. De ello se tiene que el desarrollo de la función educativa, también bajo estas características, sea tan importante, pues, tal como se ha visto, puede servir de herramienta útil para la conexión real entre el Estado y los representantes y miembros de las organizaciones políticas.

3.2.3. Otras acciones: Encuesta a candidatos y candidatas al Congreso de la República

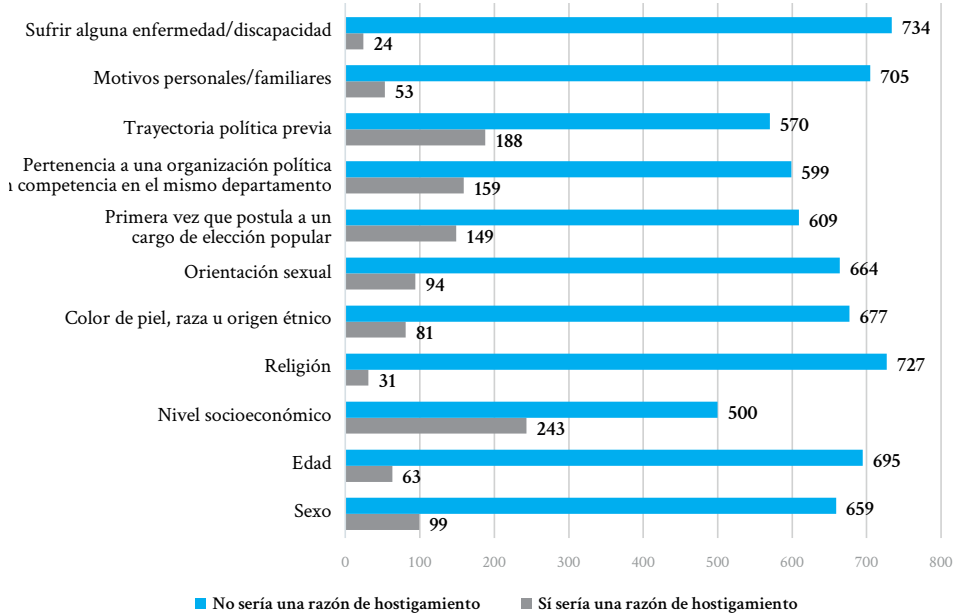
En el marco del último proceso electoral nacional se realizó la Encuesta a Candidatos y Candidatas al Congreso de la República (ECCR), buscando recoger información de los perfiles, trayectorias y posturas de los candidatos y candidatas frente a diversos temas. Se resalta que, desde la DNEF, es importante tener un constante acercamiento hacia los políticos y políticas, así como hacia las organizaciones políticas, sobre todo porque esto permite adecuar nuestras acciones con las demandas de la élite política. Evidentemente, la ECCR es un soporte también al recojo de información sobre la dinámica concerniente a la temática de género, que buscamos exponer en la presente sección. En esta línea, la ECCR es un estudio exploratorio que recoge información de 816 candidatas y candidatos de un universo de 2248 personas, las cuales representan 36% de las candidaturas presentadas a nivel nacional. Así, el 59,4% (485 personas) es hombre y el 40,6% (331 personas) es mujer, permitiendo que se reporte de manera descriptiva un primer acercamiento a los candidatos y candidatas sobre diferentes temas durante el último proceso electoral.

La ECCR cuenta con un cuestionario de veintinueve preguntas divididas en tres secciones, sin embargo, en la segunda sección denominada “Proceso Electoral Actual” se recogió información sobre la percepción que tenían los candidatos y las candidatas sobre la vulneración de derechos políticos durante una campaña electoral de gran envergadura. Así, también ha sido una forma de continuar con el recojo de información sobre las posibles formas de desigualdad que se encuentran presentes en la política según la variable sexo.

De tal modo, contamos con dos preguntas relacionados al acoso político de manera indirecta. Una de ellas interrogaba sobre una situación potencial: “si se enterara de que un(a) candidato(a) congresal ha sido hostigado(a) o tratado(a) de forma desigual durante la campaña electoral, ¿cuál cree usted que serían las razones de eso?”. Se acompañó la pregunta de doce opciones predeterminadas (incluyendo la opción “por otros motivos”). Tal como se puede ver en el siguiente gráfico, destaca el hecho de que, pese a nuestras hipótesis y el análisis del total de las repuestas, el sexo no figura entre las principales razones potenciales según los y las encuestadas (12,1%), apareciendo más bien en el sexto lugar de importancia. El nivel socioeconómico (29,7%), la trayectoria previa (23,0%), la organización política por la que postula (19,4%) y la inexperiencia (18,2%) reciben mayores porcentajes. Mientras que las razones que muestran un mayor rechazo por parte del total de personas encuestadas como posibles razones de hostigamiento durante la campaña electoral son: la religión, el sufrimiento de alguna enfermedad o impedimento de salud y los motivos personales/familiares.

Gráfico 3.4.

EVALUACIÓN DE LAS RAZONES CONSIDERADAS QUE PUEDEN PRODUCIR HOSTIGAMIENTO DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL NACIONAL 2016, SEGÚN EL TOTAL DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS



Fuente: Encuesta a candidatos y candidatas al Congreso de la República-Elecciones Generales 2016.

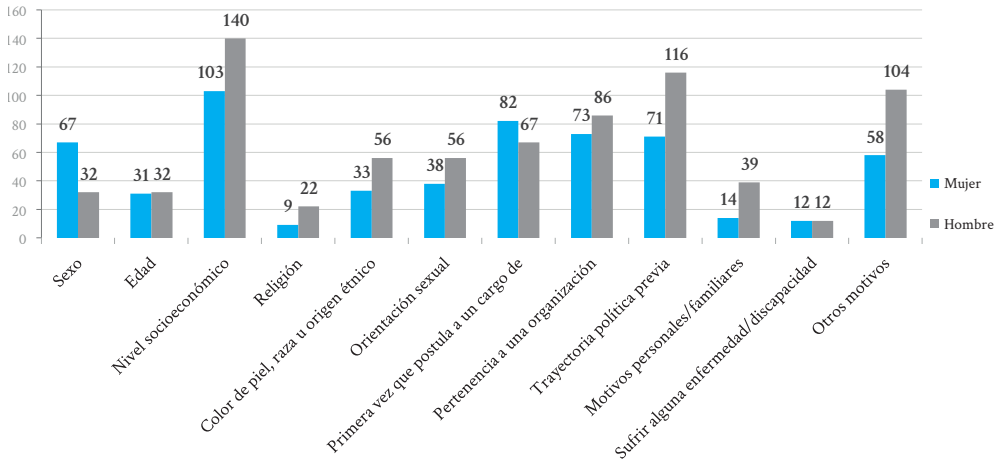
Elaboración DNEF-JNE.

Al tener los resultados antes mencionados se hace necesario revisar las posibles diferencias en opinión que pueden mostrar los candidatos hombres de las candidatas mujeres, de

acuerdo a lo establecido en la pregunta para determinar si las respuestas están condicionadas según la variable *sexo*. A continuación se observan los resultados obtenidos:

Gráfico 3.5.

RAZONES CONSIDERADAS QUE PRODUCEN HOSTIGAMIENTO DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL NACIONAL 2016, SEGÚN MUJERES Y HOMBRES.



Fuente: Encuesta a candidatas y candidatos al Congreso de la República-Elecciones Generales 2016.

Elaboración DNEF-JNE

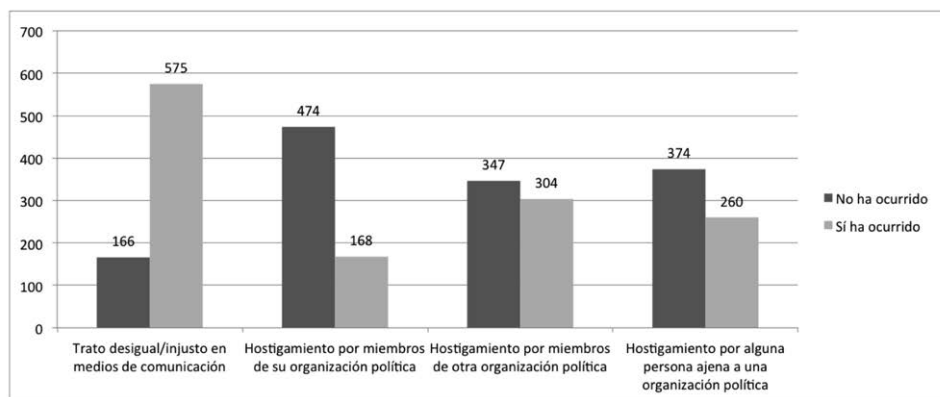
Al dividir las respuestas según la variable *sexo*, las razones consideradas, que pueden ser producto de hostigamiento, no muestran grandes cambios. En el caso de las candidatas mujeres, la razón *sexo* ocupa el quinto lugar, es decir, solo sube una posición si antes consideramos que se encontraba en el sexto lugar, según el total de encuestados y encuestadas. Mientras, en el caso de los candidatos hombres, la razón *sexo* ocupa, más bien, los últimos lugares de las razones para posibles hostigamientos.

Por otro lado, la segunda pregunta se relacionaba al tema de acoso político de manera indirecta, pues preguntaba a cada uno de los encuestados y encuestadas sobre la ocurrencia de cuatro diferentes situaciones: trato desigual o injusto por los medios de comunicación en la región o a nivel nacional, hostigamiento por miembros de su organización política, hostigamiento por miembros de otra organización política participante en su región o a nivel nacional y, por último, hostigamiento por alguna persona ajena a una organización política.

De tal manera, en el siguiente gráfico se observa que la mayor ocurrencia de situaciones que amenazaba los derechos de participación políticos de los candidatos y candidatas se encontraba en el trato desigual o injusto por parte de los medios de

comunicación, alcanzando el 71% de respuestas del total, mientras que el último lugar de ocurrencia de hostigamiento tenía lugar dentro de las propias organizaciones políticas de los candidatos y candidatas.

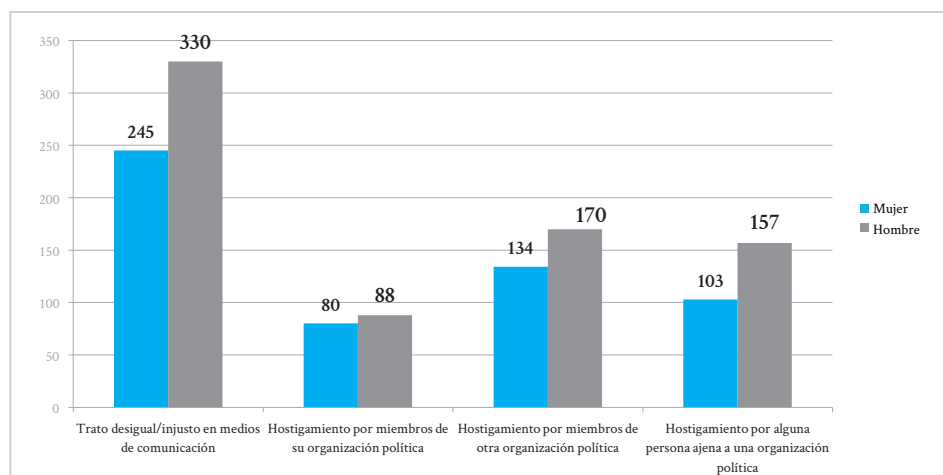
Gráfico 3.6.
OCURENCIA DE SITUACIONES DE HOSTIGAMIENTO DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL 2016.



Fuente: Encuesta a candidatos y candidatas al Congreso de la República-Elecciones Generales 2016. Elaboración DNEF-JNE

Al tener este reporte de información, fue necesario analizar si las respuestas encontraban alguna diferencia según las variables sexo, y el reporte se encuentra en el siguiente gráfico.

Gráfico 3.7.
OCURENCIA DE SITUACIONES DE HOSTIGAMIENTO DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL 2016, SEGÚN HOMBRES Y MUJERES.



Fuente: Encuesta a candidatos y candidatas al Congreso de la República-Elecciones Generales 2016. Elaboración DNEF-JNE

Así, se puede mencionar que tanto los hombres como las mujeres ubican en los mismos lugares de posición a los tipos de ocurrencia de situaciones de hostigamiento durante la campaña electoral 2016, aunque cabe establecer que existe un gran porcentaje de respuestas que se inclinan por determinar que los medios de comunicación ocupan un rol influyente e importante de revisar durante la participación de los distintos candidatos y candidatas.

Finalmente, se quiere culminar esta sección señalando que si bien este es un estudio de carácter exploratorio, sí cumple con proporcionar una aproximación a las opiniones de los candidatos y candidatas durante su participación en la campaña electoral nacional, y que sirve para determinar posibles caminos para futuras investigación que permitan diferenciar la participación de los candidatos y candidatas según la variable sexo.

3.3. Coordinación interinstitucional: Mesa de Trabajo Interinstitucional y papel de las organizaciones feministas

Tal como se desarrolló anteriormente, la DNEF planteó como objetivo general, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, contribuir con la promoción de la participación electoral de la población, especialmente con garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los grupos de jóvenes, mujeres e indígenas. Para ello, decidió implementar el Plan Electoral 2014 e incluyó una estrategia de articulación y comunicación denominada “Somos la Voz”.

Esta tuvo como objetivo lograr una mayor presencia y mejor visibilidad de jóvenes, mujeres, así como poblaciones indígenas, en las listas de candidatos de las organizaciones políticas que participarían en las ERM 2014. Para ello recurrió a instituciones como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ministerio de Cultura y la Secretaría Nacional de la Juventud, así como a organizaciones de la sociedad civil como Manuela Ramos, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Red Nacional de Mujeres Autoridades, Asociación Civil de Comunicadores Sociales Calandria y el Instituto de Defensa Legal. Asimismo, se contó con el apoyo de los organismos de la Asociación Civil Transparencia, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral y la Oficina Nacional de ONU Mujeres en el Perú.

En consecuencia, de los resultados del Plan Electoral de 2014, a través de la estrategia de “Somos la Voz”, el Ministerio de la Mujer propuso la conformación de un

Grupo de Trabajo con el Jurado Nacional de Elecciones y demás instituciones competentes en la materia, a fin de realizar un seguimiento a las actividades que garanticen el pleno ejercicio y libertad de la participación política de la mujer en épocas electorales.

Este grupo se inició con dos objetivos específicos, el análisis del cumplimiento de la cuota de género en el proceso electoral 2014 y el planteamiento de una ruta de atención interinstitucional frente a los casos de acoso político contra candidatas a cargos de elección popular. En ella participaron inicialmente los organismos del sistema electoral, la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo y organizaciones feministas como Manuela Ramos, Flora Tristán y Calandria, en mérito a la función que realizan en la promoción y defensa de los derechos políticos de la mujer.

A partir del planteamiento de los objetivos, el Jurado Nacional de Elecciones decidió emprender la construcción de una línea de base para la identificación y el seguimiento del Acoso Político Contra Mujeres Candidatas, y para ello solicitó el apoyo de la mesa interinstitucional para complementar el estudio, a fin de evidenciar que es necesaria la aplicación de medidas y/o acciones que sancionen a aquellos que obstaculizan el ejercicio de las mujeres en política.

A raíz de los resultados sobre la participación política de la mujer en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, la mesa de trabajo interinstitucional reconoció la presencia de una ínfima participación de las mujeres en espacios de decisión política, y que las pocas mujeres que habían logrado obtener un cargo de elección popular sufrían una serie de dificultades, limitaciones o restricciones para ejercer su función como autoridad.

En virtud de ello, la Mesa de Trabajo Interinstitucional de Participación Política de la Mujer, a cargo del MIMP, empezó a recoger propuestas para establecer competencias y responsabilidades para disminuir las barreras de acceso y ejercicio de las mujeres en política. No obstante, esta mesa no contaba con el respaldo formal de los máximos representantes de las instituciones que lo integraban.

Es así que en el mes de setiembre de 2015, a solicitud de sus integrantes, se formalizó la conformación del Grupo⁴³ de Trabajo, a fin de establecer y coordinar el desarrollo de una serie de acciones estratégicas entre las instituciones del Estado⁴⁴

43 Aprobado por Resolución Ministerial N° 192-2015-MIMP, el 5 de setiembre de 2015.

44 Los integrantes, por parte del Estado, son la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica del Jurado Nacional de Elecciones, la Gerencia de Información y Educación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y la Subgerencia de Procesamiento de Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En el caso de la Defensoría del Pueblo, esta participará en calidad de observador según sus competencias.

y la sociedad civil⁴⁵ en el marco de una agenda de trabajo conjunta para promover y garantizar la participación política plena y efectiva de las mujeres.

Esto permitió que, para las Elecciones Generales de 2016, el grupo de trabajo desarrolle propuestas, rutas y/o medidas para incorporar mecanismos que prevengan y sancionen aquellos actos que restrinjan el ejercicio de los derechos políticos, así como la necesidad de retomar la campaña por la aprobación de una ley de alternancia de género. Ambos temas están pendientes de trabajo por parte de las instituciones del Estado.

Finalmente, una reflexión del grupo de trabajo responde a que la generación de estos espacios se debe al papel que realizan las organizaciones feministas en su rol vigilante y de incidencia para visibilizar la problemática de la mujer en política dentro de la agenda pública del país. A ello se suma también la voluntad política de las instituciones para trabajar este tipo de temas.

45 Los integrantes por parte de la Sociedad Civil son la Red Nacional de Mujeres Autoridades del Perú - RENAMA, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, el Movimiento Manuela Ramos y la Asociación Civil Transparencia.

CAPÍTULO IV

AVANCES Y DESAFÍOS PARA EL FUTURO

El abordaje y tratamiento del acoso político hacia las mujeres ha tenido avances positivos e importantes en los últimos años en el Perú. No obstante, no ha podido alcanzarse todas las metas trazadas tanto en términos de la aprobación y/o regulación como en la coordinación incluso en torno a los aspectos preventivos, principalmente a través de lineamientos de política del Estado, y ello porque aún existe una serie de obstáculos para su delimitación. Sobre el particular, se deja anotado que se encuentra pendiente, entre otras cosas, un registro sobre los casos que puedan configurar acoso político, ya sea a través de un Observatorio o del establecimiento de sistemas de información que sirvan a los tomadores de decisión y actores involucrados en el tema a adoptar las acciones que correspondan.

No obstante esto, debe destacarse en el ámbito normativo-político, a la conformación de un grupo de trabajo para revisar y mejorar la Iniciativa de Ley N° 1903 – integrado por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, el Movimiento Manuela Ramos, Calandria, JNE, ONPE, Reniec, Defensoría del Pueblo y RENAMA-, y de este esfuerzo interinstitucional se ha obtenido un nuevo texto que aspira regular el acoso político en el país. Este nuevo documento, signado como Proyecto de Ley N° 673-2016, fue presentado ante el Congreso de la República el pasado 23 de noviembre por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, y contiene una visión más integral y coordinada sobre los alcances de la figura, las competencias de las respectivas entidades públicas, y el procedimiento que podría seguirse en caso algún acto de acoso político fuera denunciado. Dicho esto, el desafío es pues, su aprobación.

Aún sin ley, se destaca a los gobiernos regionales de San Martín y Junín en tanto cuentan con una ordenanza regional que aborda y trata la figura del acoso político en su jurisdicción, y también a la Municipalidad Metropolitana de Lima,

pues incorpora esta figura como una modalidad de violencia de género dentro de su ROF. Sin embargo, estos tres ejemplos, es evidente, son casos aislados dentro del país.

La figura del acoso político también ha sido asumida como una modalidad de violencia de género en el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, lo cual resulta un gran paso para su tratamiento, dado que así puede establecerse una línea transversal que involucre a varias instituciones del Estado.

Independientemente de la aprobación de propuestas normativas específicas, otro de los desafíos que se advierte, a la luz de lo advertido en este documento, es alcanzar una articulación interinstitucional entre las entidades del Estado cuyas competencias estén relacionadas con la defensa y promoción de los derechos políticos de las mujeres, de modo que se establezcan e implementen políticas realmente efectivas. Los espacios de encuentro entre ellas y la sociedad civil representan un avance importante, pero sigue pendiente la formulación y, sobre todo, la ejecución coordinada de instrumentos concretos que protejan dichos derechos, sobrepasando así el formal seguimiento de aquellos casos que los atenten.

En el ámbito electoral, los organismos electorales deben ser protagonistas en la búsqueda del tratamiento y prevención de fenómenos de este tipo, en el marco de sus competencias. En tal sentido, la promoción del tema para el debate de la reforma electoral en el Congreso de la República, debe ser impulsado por ellos, habiendo sido ya importante el papel de las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, del Ministerio de la Mujer y del Jurado Nacional de Elecciones, sobre todo en el último proceso electoral.

En esta línea deben citarse los esfuerzos de la DNEF a fin de promover compromisos de las organizaciones políticas para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, en el marco de unas elecciones libres de violencia y en contra de actos de discriminación, señalados tanto en el Pacto Ético Electoral como en los criterios para la elaboración de los respectivos Planes de Gobierno. .

Pese a esto, la competencia educativa del JNE necesita reforzarse a través de mayor presupuesto, de manera que, por ejemplo, la cobertura sea nacional y realmente permanente, con la finalidad de ejercer políticas preventivas en materia de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a mujeres autoridades y candidatas. Asimismo, desde la función fiscalizadora se necesita establecer un reforzamiento a través de modificaciones legislativas que apunten a la especificidad de los actos vulneratorios de los derechos de las personas que participan de procesos electorales y, en general, a las particularidades de la materia electoral y, por tanto, de los proce-

dimientos y sanciones que han de acompañarlos. Dotar de estas herramientas al JNE ayudaría además a eliminar la sensación de ineficacia de la labor institucional que queda entre algunos actores políticos.

Otro gran desafío a futuro es la inclusión del acoso político en el debate interno de las organizaciones políticas. Su ausencia y, en general, la ausencia de una agenda de género, dificulta la intervención con ellas. Por esta razón, el acompañamiento y asistencia permanente constituyen una tarea que ha de permitir la promoción de la creación de instrumentos y mecanismos internos en la prevención y lucha contra el acoso político, así como el diseño de programas de sensibilización y capacitación sobre el tema.

Por último, desde la aproximación para el análisis de la figura, cabe reconocer que si bien siempre han existido diferentes actos que vulneran la participación de la mujer en la vida política, los estudios que incluyen un diseño metodológico sobre el tema son recientes. En el caso peruano, tan solo los últimos cinco años registran investigaciones desde el sector público y la sociedad civil, las mismas que buscan identificar no solo el número de casos de acoso político hacia mujeres en el territorio peruano, sino que también han tenido la intención de conocer cómo este fenómeno se hace presente en la vida política desde sus múltiples manifestaciones. Debe quedar claro a este respecto que el estudio de acoso político es un subtema de la participación política de las mujeres, y ha de considerar también los limitantes que estas tienen para ejercer su derecho de participar y ser elegidas en diversos cargos. Como es evidente entonces, resulta necesario seguir con los estudios rigurosos en metodología, dado que aún existen diversas variables por comprobar y otras cuantas metas por cumplir. Esta tarea ha de implicar, entre otras cosas, realizar estudios que comparen tanto las características y el impacto de los actos de violencia política entre mujeres y hombres pertenecientes a la arena política, con la finalidad de calcular el real peso de la variable sexo. A ello debe añadirse evaluaciones que conduzcan a resultados según regiones y que sean generalizables.

CONCLUSIONES

El presente documento de trabajo ha tenido como objetivo principal establecer los avances alcanzados en el país en el tratamiento de este fenómeno político. En este sentido, debe establecerse que si bien la figura del acoso político es específica, no debe perderse de vista que pertenece al campo de la participación política, por lo que su fortalecimiento no solo responde a eliminación de barreras sino también a políticas de promoción, atendiendo a la persistente infravaloración contra las mujeres. En este sentido, lo conveniente es conseguir una mirada integral hacia una reforma que involucre, además, otros asuntos pendientes como la paridad y alternancia en las listas electorales, mecanismos de promoción para la elección de alcaldesas municipales o gobernadoras regionales, y la no eliminación del voto preferencial.

En esta línea, el soporte del tema debe estar acompañado de estudios en torno a la figura, siendo el realizado en 2014 por el JNE, en colaboración con el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el primero de su tipo en brindar un alcance importante, siguiendo además una metodología explicativa que permitió identificar los perfiles de las mujeres candidatas que fueron afectadas, así como las diferentes formas en las que el acoso político se manifestó en el ámbito subnacional durante una campaña electoral de tal magnitud. Los trabajos colaborativos de este tipo han resultado pues ser de gran relevancia, habiendo servido además en la búsqueda de la aprobación de iniciativas normativas.

Asimismo, existe una demanda latente para adoptar programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia y el acoso político que permita una adecuada sanción y reparación en el ámbito administrativo, penal y electoral, como se ha querido demostrar a través de los capítulos. Esto con la finalidad de superar la invisibilidad sistemática del tema, impulsando el uso de registros de información, observatorios, entre otros, por parte de los actores involucrados y mujeres en política para trabajar desde el aspecto de políticas y de lo normativo.

Finalmente, a raíz del documento debemos advertir la necesidad de elaborar una propuesta de protocolo de atención y derivación de casos de acoso político y vulneración de derechos políticos de mujeres autoridades y candidatas que permita garantizar su participación política, así como la reducción de la sensación de la inoperancia por parte del Estado. Esta premisa es reforzada en el presente estudio al mostrar que solo 45 candidatas de 133 reportaron las agresiones que sufrieron durante su participación en las últimas elecciones regionales de 2014, y de ellas, un 82% consideró que estos hechos no tuvieron ninguna respuesta o sanción alguna.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GIL, Roisida

2002 “El sufragio de la mujer: Debate en el Congreso Constituyente de 1931-1932”, en *Elecciones*. 1, pp. 123-164.

AGUILAR GIL, Roisida

2003 “La ampliación del cuerpo electoral. Ciudadanía, sufragio femenino y experiencia parlamentaria, 1956-1962”, en *Elecciones*, núm. 2, pp. 141-164.

AGUILAR GIL, Roisida

2006 “La «aurora» del sufragio femenino en el Perú: Zoila A. Cáceres, 1924-1933”, en O’Phelan, Scarlett & Margarita Zegarra (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: Instituto Riva Agüero, Cendoc-Mujer, Instituto Francés de Estudios Andinos, pp. 517-535.

ALVARADO RIVERA, María Jesús

2012 *El feminismo. Educación femenina*. Lima: Flora Tristán, Diakonía (Edición facsimilar).

AMÉRICA TELEVISIÓN

2014 “Estudiarán casos de acoso político a mujeres candidatas o en cargo público”, en *América Noticias* (portal electrónico de noticias), publicado el 17 de agosto de 2014. Extraído de: <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/estudiaran-casos-acoso-politico-mujeres-candidatas-cargo-publico-n149416>

ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPARENCIA

2014 *Primer reporte de acoso político hacia las mujeres*. Lima.

BALBI, Carmen Rosa y MADALENGOITIA, Laura

1980 *Parlamento y lucha política. Perú 1932*. Lima: Desco.

BAREIRO, Line y Lilian SOTO

2015 *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*. México, D.F.: ONU Mujeres.

BASADRE, Jorge

2005 *Historia de la República del Perú*. Lima: El Comercio, tomo 14-16.

CENTRO FLORA TRISTÁN, ACS CALANDRIA, DIAKONÍA

2012 *Estudio sobre acoso político hacia las mujeres en el Perú*. Lima.

CERVA, Daniela

2014 “Participación política y violencia de género en México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. LIX, núm. 222, setiembre-diciembre, pp. 117-139.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

2016 *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*. Santiago (LC/G.2686-CRM.13/3),

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

2016 *Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030*. Montevideo (16-01132).

HURTADO MENDOZA, Lourdes

2005 “Abriendo puertas: cuotas y participación política de las mujeres en el Perú”, en León, Magdalena (ed.). *Nadando contra la corriente: mujeres y cuotas políticas en los países andinos*. Quito: UNIFEM, UNFPA, Universidad Nacional, Instituto de Estudios Peruanos, CIDEM, Flacso-Ecuador, pp. 91-139.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

2013 *80 años de Elecciones Presidenciales en el Perú (1931-2011)*. Lima: Jurado Nacional de Elecciones, INFOgob.

KROOK, Mona Lena y Juliana RESTREPO

2016 “Género y violencia política en América Latina: Conceptos, debates y soluciones”, en *Política y Gobierno*, vol. XXIII, núm. 1, primer semestre, pp. 127-162.

LÓPEZ, Sinesio (con colaboración de Milagros BARRENECHEA)

2005 “Perú, 1930-1968: Competencia y participación en el Estado oligárquico”, en Aljovín de Losada, Cristóbal y Sinesio López (eds.). *Historia de las elecciones en el Perú. Estudios sobre el gobierno representativo*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, pp. 109-178.

MILOSLAVICH TÚPAC, Diana

2002 *La mitad del cielo, la mitad de la tierra, la mitad del poder: Instancias y mecanismos para el adelanto de la mujer*. Lima: Flora Tristán.

MILOSLAVICH TÚPAC, Diana

2011 “Magda Portal y la vanguardia en el Perú”, en *Literatura de mujeres: una mirada desde el feminismo*. Lima: Flora Tristán, pp. 179-190.

MILOSLAVICH TÚPAC, Diana

2015 “Feminismo y Sufragismo 1931-1955”, en *Elecciones*, vol. 14, número 15, pp. 109-145.

MOLINARI MORALES, Tirso

2004 *La Unión Revolucionaria, 1931-1939. Una aproximación a la historia del fascismo en el Perú*. Revisado el 16 de octubre de 2015 en <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/129>

PORTAL, Magda

1928 a “Mensaje a las mujeres de América Latina”, en *Repertorio Americano*, San José de Costa Rica, XVI, 4, p. 62.

PORTAL, Magda

1928 b “A Juana de Ibarbourou”, en *Repertorio Americano*, San José de Costa Rica, XVII, 19: 295.

PORTAL, Magda

1933 *El aprismo y la mujer*. Lima: Atahualpa.

PORTAL, Magda

1945 *Flora Tristán: La precursora*. Lima: Páginas Libres.

POULSEN GONZALES, Karen

2014 *¡Somos ciudadanas! Historia del sufragio femenino en el Perú (1930-1950)*. [Tesis para optar por el título de licenciada en Historia que presenta la bachiller Karen Fabiola Poulsen Gonzales]. Revisado el 1 de octubre de 2015 en <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5835>

QUINTANILLA, Tammy

2012 *Estudio sobre el acoso político hacia las mujeres en el Perú*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, Documento de Trabajo.

REEDY, Daniel R.

2000 *Magda Portal: La pasionaria peruana. Biografía intelectual*. Lima: Flora Tristán.

ROJAS, María Eugenia

2012 *Acoso y violencia política en contra de mujeres autoridades públicas electas en los gobiernos locales-municipales en Bolivia*. La Paz: ONU Mujeres, ACOBOL, AECID, Documento de Trabajo.

RUIZ, Patricia y Luciana CÓRDOVA

2010 “Los retos del espacio público: Fiscalización, violencia y acoso. El caso de las regidoras de San Martín, Puno y Piura”. Trabajo presentado en el *Congreso Internacional Las políticas de equidad de género en perspectiva: Nuevos escenarios, actores y articulaciones*. Buenos Aires: Flacso, Área Género, Sociedad y Políticas, noviembre.

TOWNSEND, Anel

2001 *En nombre de la ley: Diario de debates y batallas parlamentarias, 1995-2000.* Lima: Humanoides Asociados.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2016 *Protocolo para atender la violencia política contra la mujeres.* México D.F.: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

VALDEZ, Dany

2014 “Autoridades mujeres exigen alto al acoso político”, en *La Mula* (portal electrónico de noticias). Extraído de: <https://redaccion.lamula.pe/2013/11/01/autoridades-mujeres-exigen-alto-al-acoso-politico/danyvaldez/>

VILLANUEVA CHÁVEZ, Victoria y ElízaBETH HERRERA GARCÍA

2010 *El poder en el mundo formal: Entre el voto y la cuota.* Lima: Manuela Ramos.

VILLAR, Eliana

2015 *Acoso político contra mujeres autoridades en el Perú. Análisis de género de la evidencia.* Lima: Programa Regional ComVoMujer de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GIZ). Documento de Trabajo.

YÁÑEZ, Ana María

2001 *Mujeres y política: El poder escurridizo, las cuotas en los tres últimos procesos electorales.* Lima: Manuela Ramos.

ZEGARRA, Margarita

2016 *María Jesús Alvarado: La construcción de una intelectual feminista en Lima, 1878-1915.* Lima: Fondo Editorial del Congreso.

NORMATIVA

Nacional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2013 Proyecto de Ley N° 1903/2012-CR. Ley contra el Acoso Político hacia Mujeres.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1997 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones,.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

2015 Resolución N° 304-2015-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

2015 Resolución N° 305-2015-JNE, Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes al Parlamento Andino.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

2015 Pacto Ético Electoral - Elecciones Generales 2016.

Internacional

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2012 Ley N° 243, *Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres*. La Paz: 28 de mayo.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

2016 *Resolución 6 (XIII), aprobada en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. Montevideo: (16-01130).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

1994 *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer*. Belém do Pará: 9 de junio.

SOBRE LAS AUTORAS

Enith Pinedo es licenciada en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con máster en Democracia y Buen Gobierno y doctorado en Estado de Derecho y Buen Gobierno por la Universidad de Salamanca. Actualmente se desempeña como Coordinadora del Programa por la Igualdad Política del Jurado Nacional de Elecciones y ejerce la docencia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Carla Cueva es licenciada en Ciencia Política y Gobierno por la Pontificia Universidad Católica del Perú, es también miembro del Grupo de Investigación de Partidos y Elecciones y cursa la maestría en Ciencia Política y Gobierno en la misma casa de estudios. Actualmente trabaja para la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del JNE y se desempeña como docente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Rubi Rivas es licenciada en Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con máster en Políticas Públicas y Gestión Pública por la Pontificia Universidad Católica del Perú, es también miembro del Grupo de Investigación de Instituciones, Políticas y Ciudadanía de la PUCP. Actualmente trabaja para la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del JNE y ejerce la docencia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Diana Miloslavich es literata por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Actualmente se desempeña como coordinadora del Programa de Participación Política y Descentralización del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, es también asesora de la Red Nacional de Autoridades Mujeres RENAMA e impulsora de la iniciativa de ley sobre acoso político en el Perú. Cuenta con estudios de doctorado en Ciencias Sociales.

ANEXOS

Anexo 1

Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres.

Lima, 15 de octubre de 2015.



Organización de los
Estados Americanos

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
SEXTA CONFERENCIA
DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN
DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ
15 y 16 de octubre de 2015
Lima, Perú



OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI-VI/doc.117/15.rev2
15 de octubre de 2015
Original: español

DECLARACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO POLÍTICOS CONTRA LAS MUJERES¹

Lima, 15 de octubre de 2015

LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI) DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), reunidas en la Ciudad de Lima, Perú, el día 15 de octubre de 2015, en ocasión de la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará;

CONSIDERANDO:

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, entre otros instrumentos, forman un *corpus juris* de protección de los derechos políticos de las mujeres;

Que tal como establece la Convención de Belém do Pará debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado;

Que la Convención de Belém do Pará establece que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y el deber de los Estados Parte de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra ellas en los ámbitos público y privado;

Que la Carta Democrática Interamericana establece que “Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática”;

Que la Carta Social de las Américas establece que “la participación política de las mujeres, su completa

autonomía e independencia, la valorización de su papel en la sociedad y en la economía y una educación que promueva la igualdad de género son condiciones indispensables para el desarrollo y la democracia en todos los países;”

Que la Declaración del Año Interamericano de las Mujeres “Mujeres y poder: por un mundo con igualdad” (CIM/DEC. 10 (XXXV-O/10) de la Asamblea de Delegadas de la CIM declaró su compromiso de promover las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres; y

Que la Declaración de Pachuca “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres” (CIM/CD/doc.16/14 rev.3) del Comité Directivo de la CIM, reconoció “que las diferentes formas de violencia contra las niñas y las mujeres siguen impidiendo su desarrollo individual, menoscabando sus derechos y libertades impidiendo el pleno desarrollo de sus capacidades y autonomía y limitando su participación pública, económica, social y política, en nuestras sociedades”;

Que la Recomendación General N° 23 del Comité CEDAW recomienda a los Estados Parte tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país en igualdad de condiciones con los hombres;

Que los consensos alcanzados por las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, *así como la Conferencia sobre Población y Desarrollo* constituyen referentes sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres;

Tomando en cuenta:

La “Ley N° 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres” del Estado Plurinacional de Bolivia (2012), así como los esfuerzos y avances que sobre el particular pudieran tener las legislaciones y otras medidas implementadas por otros países de la región;

El Primer y Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará del MESECVI;

El informe *La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas*, editado por la Comisión Interamericana de Mujeres;

RECONOCIENDO:

La necesidad de avanzar en una definición de la violencia y acoso políticos contra las mujeres teniendo en cuenta los debates sobre la materia a nivel internacional y regional;

Que tanto la violencia, como el acoso políticos contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres;

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres;

Que la tolerancia de la violencia contra las mujeres invisibiliza la violencia y el acoso políticos, lo que

obstaculiza la elaboración y aplicación de políticas para solventar el problema;

Que la utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

Que la mayor visibilidad de esta violencia y/o acoso político contra las mujeres está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres, en particular en los cargos de representación política, que a su vez, es consecuencia de la aplicación de cuotas de género y de la paridad, medidas que han sido adoptadas por un número importante de países de las Américas;

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pueden ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política: en las instituciones estatales, en los recintos de votación, en los partidos políticos, en las organizaciones sociales y en los sindicatos, y a través de los medios de comunicación, entre otros;

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades públicas;

Que es responsabilidad del Estado, ciudadanía, partidos políticos, organizaciones sociales y políticas, sindicatos, desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político, según las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y los compromisos asumidos en la Convención de Belém do Pará;

Que el problema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política;

Los esfuerzos de las mujeres que participan en la política de las Américas para impulsar políticas públicas en materia de violencia y el acoso políticos contra las mujeres;

DECLARAN:

Impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables;

Impulsar y divulgar investigaciones que tomen en consideración la naturaleza y especificidades de la violencia y acoso políticos contra las mujeres, así como, generar datos estadísticos sobre el tema con la finalidad de contar con información precisa y actualizada que permita adoptar normas, programas y medidas adecuadas, incluyendo la atención especializada a las víctimas;

Alentar la inclusión en las políticas públicas de prevención, atención y sanción de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, enfoques que induzcan cambios en los factores estructurales que inciden en la violencia contra las mujeres y las normas socio-culturales y simbólicas así como los estereotipos sociales y culturales que la perpetúan, asignando los recursos suficientes, según corresponda para su aplicación

efectiva, pronta y oportuna;

Promover que las políticas públicas que se diseñen en materia de violencia y el acoso políticos contra las mujeres faciliten la igualdad sustantiva, el fortalecimiento de sus liderazgos y su permanencia en los espacios de toma de decisiones y que se apliquen a nivel nacional y sub-nacional;

Promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan, incorporen el tema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, la elaboración de políticas de educación cívica, así como en su trabajo con los partidos políticos;

Promover la participación de mujeres que participan en política, y cuando corresponda, de sus organizaciones durante el proceso de elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas referidas al tema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres;

Alentar a los partidos políticos, las organizaciones políticas, sociales y sindicatos a que creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia y el acoso político contra las mujeres y que se realicen actividades de sensibilización y capacitación sobre esta problemática;

Promover la realización de talleres de capacitación de los/las profesionales de los medios de comunicación y las redes sociales en el tema de la discriminación contra las mujeres políticas en los medios de comunicación y la violencia y el acoso políticos desde un enfoque de derechos humanos;

Promover la realización de campañas de sensibilización de la población en general frente al problema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres;

Alentar a los medios, empresas publicitarias y redes sociales a que elaboren y/o incluyan en los códigos de ética el tema de la discriminación contra las mujeres en los medios y la violencia y el acoso políticos que se ejerce contra ellas, subrayando la necesidad de presentar a las mujeres de forma justa, respetuosa, amplia y variada, en todos los niveles jerárquicos y de responsabilidad, eliminando los estereotipos sexistas, descalificadores e invisibilizadores de su protagonismo y liderazgo en todos los espacios de toma de decisiones.

¹ Nicaragua está comprometida con el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y condena todas las formas de violencia contra ellas; sin embargo expresa su reserva a la presente declaración, toda vez que la misma aborda conceptos que aún no han sido definidos ni gozan del consenso de todos los estados miembros de la OEA, por tanto se requiere de un mayor análisis y discusión sobre los mismos antes de aprobar una Declaración que sería muy apresurada.

Anexo 2.
Ordenanzas regionales sobre vulneración de derechos políticos de la mujer:
San Martín, Puno y Junín.



ORDENANZA REGIONAL N°005-2014-GRSM/CR

Moyobamba, 07 MAYO 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28988 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y que entró en vigor como tratado internacional el 03 de septiembre de 1981, señala que las mujeres deben desarrollar su vida política en condiciones iguales a las de los hombre; aprobado por el estado peruano, el 22 de diciembre del 2000, ratificándolo el 09 de abril del 2001, en su artículo 14 numeral 2 señala: "los estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurar entre hombres y mujeres su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios....".

Que, la Constitución Política en su Título I, Capítulo 1, artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado y en su artículo 2°, numeral 2.2 establece expresamente el principio de igualdad ante la Ley, según el cual, nadie puede ser objeto de discriminación por razón de edad, condición económica o social, ni de cualquier índole que afecte el pleno disfrute de sus derechos; mientras que en su artículo 31° prescribe que es derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas ser elegidos y elegir libremente a sus representantes y participar en los asuntos públicos.

Que, de conformidad con el artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, entre otros, el de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales; así como promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades.

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Que, mediante Decreto Supremo 009-2005-MIMDES aprueba el Plan Nacional de Igualdades de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 - 2010, cuyo objetivo es promover el desarrollo del país mediante la participación equitativa de varones y mujeres eliminando las brechas de género mediante acciones afirmativas en la salud, educación, empleo, participación política; en un marco de respeto por los derechos humanos.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en el artículo 2°, numeral 2.2 (De las Políticas Nacionales), señala que además del cumplimiento de sus políticas y acciones sectoriales, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional. Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual. Y en el numeral 6.4 prescribe que se debe "garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación".





ORDENANZA REGIONAL N°005 - 2014-GRSM/CR

Que, vía Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, se aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", conforme al cual se tiene ocho (8) objetivos estratégicos: 1) Promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los tres niveles de gobierno; 2) Fortalecer una cultura de respeto y valoración de las diferencias de género; 3) Reducir brechas educativas entre mujeres y hombres; 4) Mejorar la salud de las mujeres y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres; 5) Garantizar los derechos económicos de las mujeres en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades con los hombres; 6) Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones; 7) Incrementar la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y la participación política y ciudadana; y, 8) Valorar el aporte de las mujeres en el manejo sostenible de los recursos naturales; asimismo, consta de sesenta (60) resultados esperados al año 2017.

Que, de acuerdo a información sistematizada por la Asociación Civil Transparencia respecto a la participación política de las mujeres en la región san martin, se concluye que en el periodo 2011-2014 esta es minoritaria; de las 10 alcaldías provinciales de San Martín, 02 son ocupadas por mujeres, representando sólo el 20%; de las 85 regidurías provinciales sólo 21 son mujeres, lo que equivale al 24.71%; en el nivel distrital, de 67 alcaldías distritales, solo 2 son ocupadas por mujeres, lo que significa el 2.98%; incluir datos de regidurías de municipalidades distritales y su porcentaje respecto del total.

Que, en la región San Martín, el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021, aprobado por Ordenanza Regional 017-2013-GRSM/CR el 27 de diciembre del 2013, establece que el desarrollo de la Región debe incluir a toda la población y enfatiza medidas para la participación política de las mujeres. Así también el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres 2011 – 2015, aprobado con Ordenanza Regional N° 016-2011-GRSM/CR, 26 de mayo de 2011, promueve la participación ciudadana y política de la mujer.

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día viernes 02 de Mayo del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés prioritario y público, la promoción e implementación del derecho a la participación política y ciudadana de las Mujeres en el ámbito de la Región San Martín, con énfasis en las mujeres rurales e indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR de interés prioritario y público la lucha contra la indocumentación en la Región San Martín con énfasis en la realidad de las mujeres de zonas rurales, en pobreza y extrema pobreza, e indígenas.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR de interés prioritario y público que los espacios de concertación y/o diálogo del Gobierno Regional de San Martín estén compuestos paritariamente.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR de interés prioritario y público la promoción de la participación de las organizaciones de mujeres para lo cual el Gobierno Regional de San Martín, por medio de la Dirección Regional de Inclusión Social e Igualdad de Oportunidades y en coordinación con las Municipalidades de su jurisdicción, promoverá la implementación del servicio de asesoría legal para la formalización de organizaciones sociales, con énfasis en organizaciones sociales de mujeres.





ORDENANZA REGIONAL N°005 -2014-GRSM/CR

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Dirección Regional de Inclusión Social e Igualdad de Oportunidades de San Martín, elabore e implemente un Plan de prevención, monitoreo y sanción de actos que constituyan acoso político en la Región San Martín.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín la aplicación de las medidas laborales y administrativas a que hubiere lugar en el marco del buen ambiente en las relaciones de trabajo y las normas de ética de la función pública frente a los casos de acoso político cometidos por funcionarios/as y servidores públicos del Gobierno Regional; prestándose especial atención a los casos de acoso contra mujeres para restringir o tratar de impedir su participación política y ciudadana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, en coordinación con las Gerencias o áreas vinculadas establezcan un procedimiento de investigación y sanción a los casos de acoso político ocurridos en la Región por parte de personas ajenas a la función pública en su relación con el Gobierno Regional que afecten la participación en los mecanismos regionales de participación política y ciudadana, garantizando la legalidad, el debido procedimiento, la razonabilidad y la tipicidad; prestándose especial atención a las acciones dirigidas contra las mujeres.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que la Dirección Regional de Inclusión Social e Igualdad de Oportunidades de San Martín incorpore en su Plan de Trabajo Anual, u otros instrumentos de gestión, programas de desarrollo de capacidades dirigidos a mujeres líderes y autoridades de la Región San Martín, sobre temas referidos a gestión pública, democracia, derechos humanos, entre otros que contribuyan en la formación y desarrollo de capacidades de las mujeres en la Región.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZAR a las entidades involucradas en el alcance de la presente Ordenanza Regional realizar las innovaciones y modificaciones normativas, administrativas y operativas necesarias y/o el desarrollo de sus instrumentos de gestión para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER que las entidades involucradas realicen acciones de coordinación y articulación con actores públicos de la sociedad civil organizada y con las instituciones involucradas en el tema para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 11° del Reglamento de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006-2013 GRSM/CR, que dice:

"Los representantes de las autoridades municipales y de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional deberán ser como mínimo el 50% de mujeres"

Quedando con el siguiente texto:

"El 60% de los integrantes deben ser autoridades municipales y el 40% deben ser representantes de la sociedad civil (dirigentes sociales, representantes o miembros de organizaciones sociales). Al menos la tercera parte del 40% de los representantes de la sociedad civil deberán corresponder a instituciones empresariales y productores. Los representantes de las autoridades municipales y de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional deberán ser como mínimo el 50% de mujeres"

En las actualizaciones y/o cambios del Reglamento de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, en el Gobierno Regional de San Martín, se debe mantener la participación paritaria de género.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCORPORAR en la Ordenanza Regional mediante la cual se aprueba anualmente el inicio y el Reglamento del Proceso Participativo de Presupuesto Basados en el Resultado del año fiscal correspondiente la siguiente disposición: "que el Consejo de Vigilancia Ciudadana (COVIC) estará compuesto por un





ORDENANZA REGIONAL N°005 -2014-GRSM/CR

mínimo de 4 personas elegidas de forma paritaria entre los y las representantes de la sociedad civil inscritos en el proceso teniendo en cuenta las cualidades tanto técnicas como personales que las funciones a desempeñar demandan".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INCORPORAR en el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 024-2012-GRSM/CR de 28 de diciembre de 2012 por la que se aprueba el Código de Ética del Consejo Regional de San Martín, incorporando el literal 8.6 con el siguiente numeral:

"8.6 Acoso Político: consiste en la acción o acciones de presión, persecución, hostigamiento, amenaza, contra las candidatas/as, autoridades, representantes y funcionarios/as, que buscan o impiden el libre ejercicio de los derechos de participación política y ciudadana. Se rechazan especialmente las acciones dirigidas contra mujeres que buscan restringir o impiden su participación política y ciudadana."

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DISPONER que el Gobierno Regional y el Consejo Regional de San Martín incluya en su Rendición de Cuentas Anual las acciones efectuadas respecto de la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ENCÁRGUESE a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín la previsión presupuestal para la implementar la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Cecilia Ivette Hidalgo Villanueva
PRESIDENTA CONSEJO REGIONAL
DE SAN MARTÍN

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los

07 MAYO 2014

POR TANTO:
Mando se publique y se cumpla



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
[Firma]
Prof. Javier Osorio Ruiz
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno regional de puno

Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 006-2013-GRP-CRP

Puno, 24 de enero del 2013.



EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo en fecha 24 de enero del año 2013, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del presente Acuerdo Regional; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 044-2013, y N° 051-2013 OFICIO N° 006-2013/MCLCP-Región Puno, donde consta el pronunciamiento y el acta de reunión efectuada en fecha 16 de enero del presente año, remitido por la Coordinadora Regional de la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza en Puno, por el cual se hace alcance al pleno del Consejo Regional, en virtud de lo que aconteció en sesión de Consejo Regional de fecha 10 de enero, a través del cual se exige el desagravio público a la Consejera Regional por la Provincia de Puno.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 058-2013, solicitud suscrita por la Prof. Victoria Zarela Pineda Mazuelos, Consejera Regional por la Provincia de Puno, donde peticiona, que ante el agravio generado a su persona, a razón de que se ha denigrado la integridad de la suscrita como mujer y como Consejera Regional de la Provincia de Puno, habiendo puesto a la majestad del Consejo regional de Puno, en situación poco favorable y cuestionada, generalizando a todos los miembros de este Consejo, situación que no se puede aceptar por la honorabilidad de los Consejeros y la posición del Consejo Regional como máximo Poder Regional, por tanto refiere que este hecho se encuentra detallado en el "Artículo 22°, inciso 2) que señala son causales de sanción administrativa disciplinaria de los consejeros regionales (...) y/o denigrando la integridad de cualquier miembro del Consejo Regional". Así mismo mediante OFICIO N° -2013-OD/PUNO-TCS, la Jefa de la Oficina Defensorial de Puno, solicita informe respecto a las acciones de control que realiza el Consejo Regional en relación al agravio, trato despectivo y discriminatorio que ha sufrido la Consejera Sra. Zarela Pineda Mazuelos ha sufrido por parte del Consejero por la Provincia de Azángaro.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO REGIONAL

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Los Gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo estipulado por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, el cargo de Consejero Regional se define como aquel Funcionario Público por elección popular y universal, conducida por el organismo del Estado autorizado para tal fin. Su ingreso, su permanencia y el término de su función, se regula por las normas constitucionales y leyes de la materia.

Que, la Ley del Código de Ética de la Función Pública - LEY N° 27815, establece los principios y deberes éticos del servidor público, entendiéndose por servidor a todo funcionario, servidor o empleado



Gobierno regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ACUERDO REGIONAL N° 006-2013-GRP-CRP

de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado. Estableciendo sanciones ante el incumplimiento de los principios y deberes éticos del servidor público, dentro de los cuales se encuentra el respeto, la probidad, la eficiencia, la idoneidad, la veracidad, la lealtad y obediencia, justicia y equidad y la lealtad al Estado de derecho; teniendo como deber fundamental a cumplir el ejercicio adecuado del cargo y la responsabilidad ante ello. El Código de Ética de la Función Pública es de aplicación supletoria a las leyes, reglamentos que norman procedimientos existentes en cuanto no lo contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.

Que, conforme el Reglamento Interno del Consejo Regional norma las causales de sanción en su Artículo 22°, el mismo donde se detallan ocho incisos; también en su Artículo 23°, se norman las sanciones aplicables figurando cuatro literales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y le corresponde las funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 según su Artículo 13°; y las que establece su Reglamento Interno de Consejo – RIC, aprobado por Ordenanza Regional;

Estando, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por mayoría.

ACUERDA:

PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN, en el ejercicio del cargo de Consejero Regional, al **Lic. HELAR RUBEN ÑAUPA VARGAYA**, Consejero por la Provincia de Azángaro, durante el término de treinta días calendarios; por incurrir en las causales previstas en el Artículo 22° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2008-GRP-CRP.

SEGUNDO: EFECTUAR EL DESAGRAVIO PÚBLICO a través del presente Acuerdo Regional a la **Profesora VICTORIA ZARELA PINEDA MAZUELOS**, que se vio afectada por lo acontecido en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 01-2013, de fecha 10 de enero del 2013.

TERCERO: ENCARGAR al Secretario Técnico de Consejo Regional, poner en conocimiento a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Puno, el presente Acuerdo Regional para que se implementen las acciones administrativas correspondientes.

CUARTO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
MIGUEL QUISPE TIPO
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Firma del Secretario Técnico del Consejo Regional



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA REGIONAL N° 211-GRJ/CR.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 06 días del mes de Octubre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política establece en su artículo 2, inciso 17, que toda persona tiene derecho: "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum". Asimismo, de conformidad con el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, toda persona tiene derecho a elegir y ser elegida representante, se acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica;

Que, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la mujer, en el artículo 7 señala la obligación de tomar las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, el derecho a participar en la vida política y publica del país dicha Convención enarbola el derecho a la no discriminación, garantizando el ejercicio y goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres. Y obliga a tomar específicas a favor de la participación social, económica y política y el derecho de las mujeres rurales;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia Contra la Mujer, compromete al Estado peruano a tomar medidas de carácter legal, a distintos niveles de decisión, para que no sucedan actos discriminatorios que alcanzan expresiones de violencia hasta la comisión de delitos o faltas sancionadas por el Código Penal;

Que, la Ley de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, la Ley 28983, fija las competencias regionales para la igualdad en su artículo 2, inciso a, señala: "El reconocimiento de la equidad de género, desterrando practicas , concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual social". El artículo 4, inciso 1 dice que el rol del Estado es "Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación". El artículo 6, inciso a, sostiene que el Estado debe "Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático";

Que, la Ley 26859, Ley orgánica de Elecciones, afirma que el sistema elector tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión autentica, libre y espontanea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuna de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta;

Que, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales incorpora el mandato de la lista de candidaturas a regidurías debe estar conformada por no menos del 30% de hombres o mujeres;

Que, la Ley 28094, Ley de partidos Políticos refiere que los fines y objetivos de los partidos políticos son asegurar la Vigencia y defensa del sistema democrático; contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado;

Que, la Ley 25307, Ley de Organizaciones Sociales de base señala que la labor realizada por los clubes de madres, comités del vaso de leche, comedores populares autogestionarios, centros familiares, cocinas familiares, centro materno-infantil y demás organizaciones sociales de base dedicadas a la alimentación de la población de escasos recursos, legalizando su participación en las municipalidades;

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Atog. Ena Milagros Morilla Espinoza
C.A.J. 04/15
SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

RICHARD CURAN CASARÓ
CONSEJERO DELEGADO

Mg. Angel D. Urchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y modificada por Ley 29430 publicada el 8 de noviembre de 2009, sirve de referencia para la definición de esta nueva figura y establece responsabilidades concretas. El hostigamiento sexual a una persona incurso en el ámbito de aplicación de la presente propuesta de ley, constituye acoso político o actos discriminatorios de carácter político;

Que, en la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL) de Naciones Unidas, que el Estado peruano firmo en el cumplimiento del Consenso de Quito, en la XI Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe, en mayo de 2010, en la que se destaca: "x) Adoptar medidas legislativas y reformadoras institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por la vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos";

Que, el Dictamen N° 004-2015-GRJ/CR/CPDDHHMyF, favorable de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de la Mujer y la Familia, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA REGULACION CONTRA EL ACOSO
POLITICO HACIA LAS MUJERES DE LA REGIÓN JUNÍN**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, como una problemática de urgente atención al acoso político hacia las mujeres de la Región Junín. Definiendo el Acoso Político como el acto o conjunto de actos realizados por acción u omisión que tiene por finalidad limitar, anular, atentar, restringir, contrarrestar o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres electas, candidatas, autoridades o representantes comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, en las facultades inherentes a la naturaleza del cargo o candidatura que ejerza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende en la Región Junín a:

- Mujeres autoridades que, por elección popular, desempeñan cargos políticos de representación en los niveles nacional, regional y local, incluyendo centro poblados menores, proclamadas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Mujeres electas a los cargos políticos por representación por elección popular, en los niveles nacional, regional y local, según los resultados oficiales anunciados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- Mujeres candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles nacional, regional y local, desde su designación en las elecciones internas al interior de su organización o alianza política.
- Mujeres autoridades que, por designación, desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en los niveles nacional, regional y local, desde que se emite la resolución correspondiente.
- Mujeres autoridades que, por elección de las comunidades campesinas o comunidades nativas, ejercen cargos directivos comunales, desde que son elegidas de acuerdo a las normas pertinentes.
Mujeres representantes oficiales de organizaciones políticas, organizaciones sindicales, organizaciones sociales de base, colegios profesionales, organizaciones estudiantiles o juveniles y otras personas jurídicas sin fines de lucro que han formalizado la decisión de su organización para reconocerla como su representante oficial.
- Mujeres electas o candidatas a cargos directivos dentro de las organizaciones políticas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional General en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, elabore

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Ena Milagros Tlacuilla Pérez
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO REGIONAL
O.A. JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
RICHARD DURAN CASIHO
CONSEJERO DEL EGADO

Mig. Angel D. Chahumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



"DEGENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

implemente un Plan de prevención, monitoreo y sanción de actos que constituyan Acoso Político en la Región Junín.

ARTÍCULO CUARTO.- INCORPORAR, en la Directiva General N° 006-2013-GRJ-GGR/ORDITI "Normas para la aplicación del Código de Ética en el Gobierno Regional de Junín", en el punto 6.1.3 PROHIBICIONES ÉTICAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, incorporando el literal (h) con el siguiente texto: "h) Realizar actos de acoso político hacia las mujeres.- Definiendo el acoso político como el acto o conjunto de actos realizados por acción u omisión que tiene por finalidad limitar, anular, atentar, restringir, contrarrestar o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres electas, candidatas, autoridades o representantes, comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, en las facultades inherentes a la naturaleza del cargo o candidatura que ejerza."

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Junín, en coordinación con las gerencias o áreas vinculadas establezcan un procedimiento de investigación y sanción a los casos de acoso político ocurrido en la Región por parte de personas ajenas a la función pública en su relación con el Gobierno Regional que afecten la participación en los mecanismos regionales de participación política y ciudadana, garantizando la legalidad, el debido procedimiento, la razonabilidad y la tipicidad; prestándose especial atención a las acciones dirigidas contra las mujeres.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR, a las entidades involucradas en el alcance de la presente Ordenanza Regional realizar las innovaciones y modificaciones normativas, administrativas y operativas necesarias y/o el desarrollo de sus instrumentos de gestión para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Junín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador de la Región de Junín.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional de trámite de lectura y aprobación del acto, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.
Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 06 días del mes de Octubre de 2015.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Etne M. ...
SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
RICHARD DURAN CASIRO
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 06 días del mes Octubre de 2015.

Mg. Angel D. Dinchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Anexo 3.

Encuesta a Candidatas Regionales - ERM 2014

Datos generales

Sexo:

- a. Femenino
- b. Masculino

Edad: ____

Lengua que habla: _____

Lugar de residencia:

Departamento	Provincia	Distrito

Pertenece una

población indígena, campesina o pueblo originario:

- a. Sí
- b. No

Nivel educativo:

- a. Educación primaria
- b. Educación secundaria
- c. Educación superior

Profesión u ocupación:

Estado civil:

- a. Soltera o soltero
- b. Casado o casada
- c. Divorciada o divorciado
- d. Viuda o viudo

N.º de hijos y/o hijas: _____

Tiene alguna discapacidad:

- a. Sí
- b. No

Nombre de la organización social a la que pertenece: _____

Nombre de la organización política a la que pertenece: _____

Cargo social que ejerce: _____

Cargo político que ejerce: _____

Participación en su organización política:

- a. Como militante de una organización política
- b. Como invitada o invitado en la organización política

En estas Elecciones Regionales y Municipales 2014, especifique el cargo al que postula:

.....

Cuestionario

PARTE 1. Experiencia en la política.

1. Antes de esta elección, ¿cuál ha sido su experiencia en candidaturas? ¿A qué cargos ha postulado previamente? **[De ser el caso, puede elegir más de una opción]**
 - a. Ninguna. Es la primera vez que postula.
 - b. Presidenta de la República.
 - c. Vicepresidenta de la República.

- d. Congresista de la República.
 - e. Representante al Parlamento Andino.
 - f. Presidenta Regional.
 - g. Vicepresidente Regional.
 - h. Consejera Regional.
 - i. Alcaldesa Provincial
 - j. Regidora Provincial.
 - k. Alcaldesa Distrital.
 - l. Regidora Distrital.
2. Antes de esta elección, ¿cuál es su experiencia como autoridad elegida? ¿Qué cargos ha ocupado? **[De ser el caso, puede elegir más de una opción]**
- a. Ninguna. Es la primera vez que postula.
 - b. Presidenta de la República.
 - c. Vicepresidenta de la República.
 - d. Congresista de la República.
 - e. Representante al Parlamento Andino.
 - f. Presidenta Regional.
 - g. Vicepresidente(a) Regional.
 - h. Consejera Regional.
 - i. Alcaldesa Provincial
 - j. Regidora Provincial.
 - k. Alcaldesa Distrital.
 - l. Regidora Distrital.
3. ¿Cuánto tiempo viene participando políticamente? **[Por favor, elija una sola opción]**
- a. Menos de 1 año.
 - b. Entre 1 y 2 años.
 - c. Entre 2 y 3 años.
 - d. Entre 3 y 4 años.
 - e. Entre 4 y 5 años.
 - f. Entre 5 y 10 años
 - g. Más de 10 años
4. ¿De qué manera afectó su participación política (o su experiencia política) en su vida? **[Por favor, elija una sola opción]**
- a. Positivamente.
 - b. Negativamente.
 - c. No afectó en mi vida/No hubo cambios en mi vida.
5. En su trayectoria política, le ha pasado alguna de las siguientes situaciones: **[De ser el caso, puede elegir más de una opción]**
- a. Ha sido tratada con menos respeto que otras personas.
 - b. Ha sido tratada con indiferencia frente a sus propuestas.
 - c. Ha sido limitada en sus derechos a expresar sus ideas.

PARTE 2. Ejercicio de derechos políticos.

6. Durante su participación en la política (actual o pasada), ¿alguna persona ha realizado alguno de estos actos contra usted? **[De ser el caso, puede elegir más de una opción –CARTILLA 1]**
- Presión (Alguien que intenta que usted diga o haga algo, o deja de hacer o de decir algo). Sí/No
 - Hostigamiento (Molestias o burlas por parte de alguien para intentar que diga o haga algo, o deja de hacer o de decir algo). Sí/No
 - Amenaza (Actos o palabras que insinúan o indican que quieren causarle algún daño). Sí/No
 - Persecución (Seguimiento, visible u oculto, por parte de alguien). Sí/No
 - Violencia (Algún tipo de daño físico, psicológico o sexual por parte de alguien). Sí/No

[IMPORTANTE: Si se respondió NO en toda la pregunta 6, terminó la encuesta. Solo continuar preguntando si se respondió SÍ en alguna o más opciones de la pregunta 6].

7. Si respondió que NO en la pregunta sobre violencia (pregunta 6.E), pase directamente a la pregunta 8. Si respondió SÍ en la pregunta 6.E, por favor responda: ¿de qué tipo de agresión o violencia fue víctima? **[De ser el caso, puede elegir más de una opción – CARTILLA 2]**
- Violencia o agresión física (Golpes, jalones, arañazos, mordeduras, patadas u otra forma de causar daño en el cuerpo o que pueda llegar a producir la muerte). Sí/No
 - Violencia o agresión psicológica (Insultos, gritos, silencios o falta de respuesta oficial más allá de los plazos establecidos, respuestas que anulan el valor personal y otros actos que causan daño a las capacidades como persona). Sí/No
 - Violencia o agresión sexual (Insinuaciones sexuales y rozamientos indebidos, toques en partes íntimas de tu cuerpo sin consentimiento, contra la voluntad de la persona, que exista penetración a la fuerza, entre otros actos que van en contra de la intimidad de la persona). Sí/No
8. ¿Cuáles son las razones por las que cree que se cometieron estos actos contra su persona (presión, hostigamiento, amenaza, persecución y/o violencia)? **[De ser el caso, puede elegir más de una opción – CARTILLA 4]**
- Su religión.
 - Su sexo
 - Su condición económica.
 - El color de su piel, su raza u origen étnico.
 - Otros rasgos físicos como su estatura o peso.
 - Su lengua de origen o forma de hablar otra lengua.
 - Su orientación sexual.
 - Su edad.
 - Por motivos políticos (por su trayectoria previa o falta de experiencia, por el partido político u organización política a la que pertenece, por sus ideas, por sus posibilidades de ganar).
 - Por motivos personales o familiares (relacionados con sus amigos, su pareja, sus padres, sus hijos u otros parientes cercanos).
 - Por denuncias o rumores contra su persona (con o sin fundamento).

- l. Por sufrir alguna enfermedad, tener algún impedimento de salud o tener alguna discapacidad.
 - m. Por otros motivos.
9. ¿Con qué frecuencia se cometieron estos actos (presión, hostigamiento, amenaza, persecución y/o violencia)? **[Por favor, elija una sola opción]**
- a. Una vez.
 - b. Pocas veces.
 - c. Casi siempre.
 - d. Siempre.
10. ¿Cuándo ocurrieron estas situaciones (presión, hostigamiento, amenaza, persecución y/o violencia)? **[De ser el caso, puede elegir más de una opción]**
- a. En el actual proceso electoral, cuando se inscribió su lista.
 - b. En el actual proceso electora, antes de que se inscribiera su lista.
 - c. Durante el proceso de elecciones internas
 - d. Como resultado del proceso de las elecciones internas
 - e. En el pasado, en un proceso electoral anterior.
 - f. En el pasado, mientras era una autoridad elegida.
11. ¿Quién o quienes cometieron estos actos contra usted (presión, hostigamiento, amenaza, persecución y/o violencia)? **[De ser el caso, puede elegir más de una opción]**
- a. No sabe.
 - b. Miembros de su organización política.
 - c. Miembros de otras organizaciones políticos.
 - d. Alguna autoridad de la circunscripción donde postuló para algún cargo popular.
 - e. Miembros de la sociedad civil.
 - f. Los pobladores de la zona donde postuló para algún cargo popular.
 - g. Algún medio de comunicación de la localidad
 - h. Otros.
12. La persona o grupo de personas que cometieron estos actos contra usted (presión, hostigamiento, amenaza, persecución y/o violencia), ¿eran hombres o mujeres? **[Por favor, elija una sola opción]**
- a. No sabe.
 - b. Hombre(s).
 - c. Mujer(es).
 - d. Ambos.

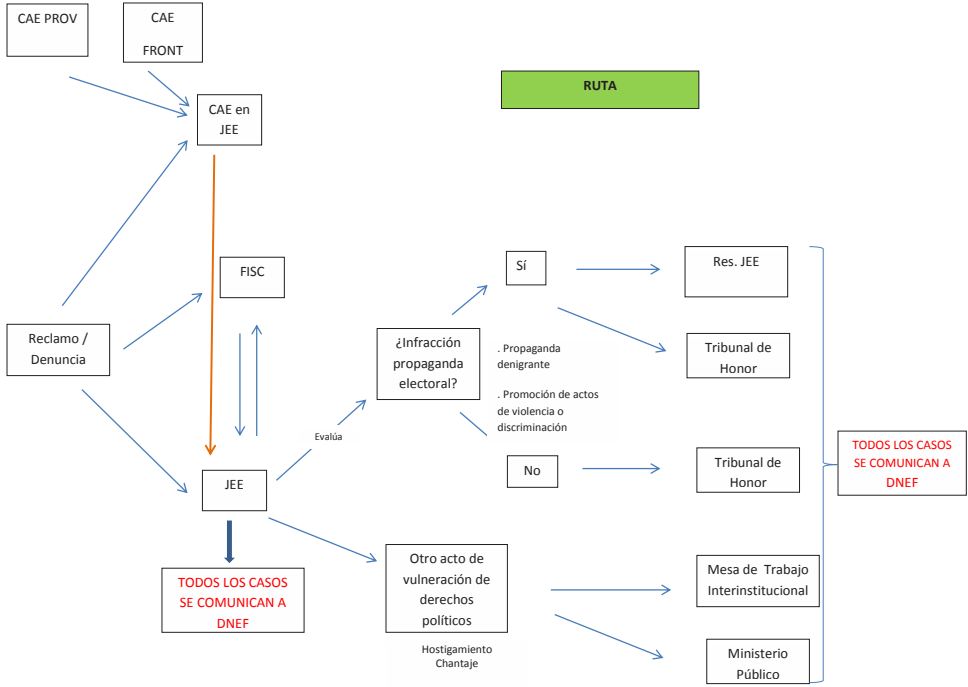
Parte 3. Consecuencias

13. ¿Qué ocasionaron estas situaciones (presión, hostigamiento, amenaza, persecución y/o violencia) en su participación política? **[Por favor, elija una sola opción]**
- a. No ocasionó nada.
 - b. Decidió no seguir participando en la política.
 - c. Decidió seguir con su participación en la política, pese a que no se pueden cambiar estas situaciones.
 - d. Decidió seguir participando en política para intentar cambiar estas situaciones.

14. ¿Reportó sobre estas situaciones (presión, hostigamiento, amenaza, persecución y/o violencia) a alguna institución o instancia? **[Por favor, elija una sola opción]**
- Sí
 - No
15. ¿A cuál de las siguientes instituciones o instancias reportó sobre estas situaciones (presión, hostigamiento, amenaza, persecución y/o violencia)? **[De ser el caso, puede elegir más de una opción]**
- Organización política.
 - Medio de Comunicación.
 - Policía Nacional.
 - Ministerio Público.
 - Concejo Municipal.
 - Consejo Regional.
 - Otro. Especifique:
16. ¿Cuál fue la medida adoptada o actividad realizada frente a la denuncia o reporte de los hechos?
- No hubo ninguna sanción o medida adoptada.
 - La persona que agredió fue denunciado/a o fueron denunciados/as ante el Ministerio Público y/o Poder Judicial.
 - La persona que agredió fue retirada de la organización política
 - La persona que agredió fue investigada por la Policía Nacional del Perú
 - La persona que agredió recibió amonestación por parte del Consejo Regional.
 - Otro. Especifique:
17. Desde su punto de vista, ¿cómo se puede prevenir que ocurran estas situaciones? **[De ser el caso, puede elegir más de una opción]**
- No se pueden prevenir.
 - Por medio de campañas de sensibilización.
 - Por medio de una sanción penal para los agresores.
 - Por medio de una sanción administrativa (pago de una multa económica) para los agresores.
 - Por medio de una sanción política (inhabilitación) para los acosadores.
 - Por medio un registro público de las actividades políticas, como medida de control.
 - Otro.

Anexo 4.

RUTA DE ATENCIÓN ANTE VULNERACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DE CANDIDATAS - EEGG 2016





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

FONDO
EDITORIAL



ISBN: 978-612-4150-38-8
9 786124 150388